BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 29 DE ABRIL DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.887

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

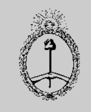
~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

EJERCICIO CRUZ DEL SUR

Ley 25.586

Autorízase la salida del territorio nacional de personal militar y medios de la Fuerza Aérea Argentina para participar en el Ejercicio - 2002, que se llevará cabo en la República Federativa del Brasil.

Sancionada: Abril 24 de 2002.
Promulgada: Abril 26 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Autorízase la salida del territorio nacional de personal militar y medios de la Fuerza Aérea Argentina para participar en el Ejercicio Cruz del Sur - 2002, que se llevará a cabo en territorio de la República Federativa del Brasil, entre el 29 de abril y el 11 de mayo de 2002.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.586 —

EDUARDO CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 696/2002

Bs. As., 26/4/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.586 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — José H. Jaunarena.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 694/2002

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 26/4/2002

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Jorge Luis REMES LENICOV al cargo de Ministro de Economía y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Jorge Luis REMES LENICOV (M.I. N° 5.094.966) al cargo de Ministro de Economía.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich.

EXPORTACIONES

Decreto 684/2002

Modificación del Decreto N° 855/97, que estableció un régimen simplificado opcional para zonas de frontera.

Bs. As., 26/4/2002

VISTO el Expediente Nº 251.273/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 855 de fecha 27 de agosto de

SUMARIO

1997, modificado por los Decretos Nros. 298 de fecha 4 de abril de 2000 y 350 del 27 de abril de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 855/97 y modificatorios, se estableció un régimen simplificado opcional de exportación para las zonas de frontera, sujeto a las condiciones especificadas en la misma norma.

Que mediante el Decreto N° 310 del 13 de febrero de 2002 y la Resolución N° 11 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA de fecha 4 de marzo de 2002 se establecieron derechos de exportación para el universo de mercaderías que son objeto de solicitud de destinación de exportación para consumo.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 855/97 condiciona la utilización de dicho régimen simplificado a determinados requisitos, entre otros, el previsto en su inciso f) que dispone que se trate de bienes producidos en el país, nuevos sin uso y no se encuentren sujetos al pago de derechos de exportación ni alcanzados por una prohibición, suspensión o cupo a la exportación.

Que existe el propósito de mantener dicho régimen simplificado tendiente a impulsar el desarrollo económico regional.

Que en tal sentido corresponde modificar el inciso f) del Artículo 3° del Decreto citado, eliminando la exigencia de que la mercadería exportada al amparo del régimen simplificado no se encuentre sujeta al pago de derechos de exportación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso f) del Artículo 3° del Decreto N° 855 de fecha 27 de agosto de 1997 por el siguiente:

"f) se trate de bienes producidos en el país, nuevos sin uso, y no se encuentren alcanzados por una prohibición, suspensión o cupo a la exportación".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge Remes Lenicov.

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 679/2002

Unidad Telam. Designaciones.

Bs. As., 26/4/2002

VISTO el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO se encontraban vacantes diversos cargos de la Unidad TELAM, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicha área, resultó y resulta necesario cubrir.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la cobertura de los citados cargos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se consignan en el Anexo al presente artículo, en los cargos y a partir de las fechas que, para cada una de ellas se detallan en el mismo.

Art. 2° — Desígnase en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Adalberto Félix REINARES (D.N.I. N° 16.708.390) en el cargo de Gerente de Planificación y Medios —Unidad Telam—; al señor D. Haedo Luis LAZZARO (D.N.I. N° 11.789.066) en el cargo de Subgerente "A" —Unidad Telam—; al señor D. Eduardo Gustavo GOLDFARB (L.E. N° 4.437.036) en el cargo de Jefe de Sección "A" —Unidad Telam—; y al Licenciado D. Horacio Luis CIANFAGNA (D.N.I. N° 16.770.199) en el cargo de Auxiliar Especializado "A" —Unidad Telam—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

ANEXO AL ARTICULO 1°

— Gerente de Administración y Finanzas — Unidad Telam—
Cont. D. Arturo Alfredo PORTALL (D.N.I. N° 10.766.047)
A partir del 1° de Marzo de 2002.

— Subgerente General —Unidad Telam—
D. José Luis PONSICO (L.E. N° 8.706.473)
A partir del 1° de Abril de 2002

— Gerente de Periodismo —Unidad Telam—
D. Hilario Amadeo MOLLAR (D.N.I. N° 12.785.779)
A partir del 22 de Febrero de 2002

— Secretario de Redacción "A" —Unidad Telam—
D. José María MONZON (D.N.I. N° 13.258.568)
A partir del 1° de Marzo de 2002

— Adscripto "A" de Directorio —Unidad Telam—
Lic. María Silvina VIAZZI (D.N.I. N° 17.208.281)
A partir del 22 de Febrero de 2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 695/2002

Designación de su titular.

Bs. As., 26/4/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Ministro de Economía, al Licenciado D. Roberto Lavagna (M.I. N° 4.394.611).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 678/2002

Unidad Ministro. Designación.

Bs. As., 25/4/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0162025/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 477/98 en su artículo 1° constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 2° de la Decisión Administrativa mencionada establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Secretarios y Subsecretarios, el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, fijarán por resolución el detalle de las Unidades Retributivas, correspondientes al personal afectado a la realización de tareas a que se refiere el Artículo 12 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley N° 22.140 —Asesores de Gabinete— el que no podrá superar el monto total que, para cada unidad orgánica, surja de la valorización de las Unidades Retributivas que se establecen por el artículo 1° de la citada norma, sobre cuya base se efectuarán las designaciones pertinentes.

Que resulta necesario efectuar el control y supervisión de los aspectos técnicos y de gestión de los proyectos y anteproyectos de actos administrativos que se someten a consideración del señor Ministro de la Producción.

Que la señora doña María Elena MACHINEA (D.N.I. N° 5.334.585) cumple los requisitos de idoneidad requeridos para dicha función.

Que el Decreto N° 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa N° 19/2002 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento prevista en la Ley N° 25.565, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas al artículo 18, de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 inciso 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1° de abril de 2002 en el Gabinete de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en el cargo de Asesora de Gabinete, con la cantidad de UN MIL CUATROCIENTAS (1400) Unidades Retributivas mensuales, a doña María Elena MACHINEA (D.N.I. N° 5.334.585).

Art. 2° — Asígnase la función de control y supervisión de los aspectos técnicos y de gestión de los proyectos y anteproyectos de actos administrativos que se someten a consideración del señor Ministro de la Producción.

Art. 3° — El gasto emergente de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 54 – MINISTERIO DE LA PRODUCCION – Programa 08 Actividad 01.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José I. De Mendiguren.

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Decreto 686/2002

Dispónese el cese del Interventor designado por Decreto Nº 638/2000. Desígnase nuevo Interventor.

Bs. As., 26/4/2002

VISTO los Decretos Números 638 de fecha 27 de Julio de 2000 y 330 de fecha 16 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 638/00, modificado por su similar Nº 330/01 se prorrogó por TREINTA Y SEIS (36) meses, a partir del día 10 de diciembre de 2000, el plazo para que el Interventor en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS presentara a la Sindicatura los informes sobre el estado de realización de activos, cancelación de pasivos, rendición de cuentas, etc.

Que en el artículo 2º del mencionado acto administrativo se dispuso mantener en el cargo al Interventor en dicho Instituto, Dr. Fabián Luis SANTOS VENTURO (D.N.I. Nº 16.821.339).

Que habiendo transcurrido un lapso más que prudencial desde el establecimiento de la prórroga de la actual gestión y resultando necesario asegurar el logro de los objetivos detallados en el primer considerando del presente Decreto, corresponde acelerar el proceso de regularización económico-financiera de la entidad, para lo cual deviene procedente disponer el cese del Interventor del citado INSTITUTO y designar a su reemplazante.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese en sus funciones el Interventor designado por el artículo 3º del Decreto Nº 638 del 27 de julio de 2000, Dr. Fabián Luis SANTOS VENTURO (D.N.I. Nº 16.821.339).

Art. 2º — Desígnase Interventor en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS al Dr. Fernando DAPERO (D.N.I. Nº 16.385.485), por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 3º — Para el ejercicio de dicho cargo, el interventor designado contará con las facultades establecidas por los artículos 11 y 13 de la Ley 19.322, modificada por la Ley 19.671.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 685/2002

Desígnase Vicepresidente

Bs. As., 26/4/2002

VISTO el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio, la Ley Nº 24.515 y la Decisión Administrativa Nº 18 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 357/2002 y su modificatorio, entre otras consideraciones, se aprobó el organigrama de aplicación en la Administración Pública Nacional, estableciéndose sus competencias.

Que por la Decisión Administrativa Nº 18/2002, se procedió a aprobar la Estructura Organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que mediante la Ley Nº 24.515 se creó el ámbito del citado Departamento de Estado, el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), resultando conveniente fijarle en esta instancia la retribución correspondiente al Vicepresidente del mencionado Instituto y designar al funcionario que revistara en dicho cargo.

Que han tomado intervención la UNIDAD DE COORDINACION ESTRATEGICA y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para el cargo de carácter extraescalafonario, de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, una retribución equivalente a la de un Nivel A —Grado 0— más un suplemento necesario hasta alcanzar el importe correspondiente al cargo con Función Ejecutiva de Nivel II, siendo este último no remunerativo ni bonificable, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SINAPA— (Decreto Nº 993/91).

Art. 2º — Sustitúyese los Anexos IIIa, en la parte correspondiente al Programa Presupuestario: 01 —Actividades Centrales—, y IIIb de la Decisión Administrativa Nº 18 de fecha 27 de marzo de 2002, de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — Desígnase Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR al Dr. Esteban Miguel LLAMOSAS (D.N.I. 6.653.561).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo F. Gabrielli.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 100 - 101 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Niv. Esc. 101	Pta. Perm. Pers. SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. SINAPA Esc. 300	TOTAL
01	Unidad Ministro	1		1		2
	Unidad de Auditoria Interna		1	28		29
	Dpto. Apoyo Administrativo			8		8
	Dpto. Ceremonial y Audiencias			10		10
	Dpto. Prensa			10		10
02	Secretaría de Coordinación Legal y Técnica					
	y Administrativa	1		0		1
	Dirección de Mesa de Entradas, Notificaciones					
	y Despacho			28		28
	Dirección de Información al Público			8		8
	Dirección Sumarios			9		9
	Dirección General de Asuntos Jurídicos			32		32
	Subsecretaría de Administración	1		4		5
	Dirección General del Servicio Administrativo					
	Financiero			8		8
	Dirección de Programación y Control Presupuestario			43		43
	Dirección de Patrimonio y Suministros			98		98
	Dirección General de Recursos Humanos			15		15
	Dirección de Administración de Recursos					0
	Humanos			34		34
	Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos			17		17
	Dirección de Planeamiento Organizacional			10		10
03	Secretaría de Asuntos Políticos	1		16		17
	Instituto Nacional contra la Discriminación,					
	La Xenofobia y el Racismo		2			2
TOTALES		4	3	379	0	386

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Actívid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Niveles Escalafonarios E/E	A	B	C	D	E	F	Sub-total
01	Conducción de las	Unidad Ministro			1					1
	Relaciones Interiores	Unidad de Auditoría Interna	1	1	8	18	1			28
		Dpto. Apoyo Administrativo		1	1	1		5		8
		Dpto. Ceremonial y Audiencias			1	3	2	4		10
		Dpto. Prensa			1	2	5	2		10
02	Coordinación y Plani-	Secretaría de Coordinación Legal, Técnica								
	ficación Presupuestaria,	y Administrativa								0
	Administrativa, Legal	Dirección de Mesa de Entradas, Notificaciones y								
	y Técnica	Despacho		2	1	6	7	11	1	28
		Dirección de Información al Público		1		2	2	3		8
		Dirección de Sumarios		2	3	1	2	1		9
		Dirección General de Asuntos Jurídicos		5	8	12	6	1		32
		Subsecretaría de Administración			2	2				4
		Dirección General del Servicio Administrativo								
		Financiero		4		3	1			8
		Dirección de Programación y Control Presupuestario		2	2	4	21	13	1	43
		Dirección de Patrimonio y Suministros		4	1	9	29	50	5	98
		Dirección General de Recursos Humanos		5		2	5	3		15
		Dirección de Administración de Recursos Humanos		3	3	13	9	6		34
		Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos		1	1	5	8	1	1	17
		Dirección de Planeamiento Organizacional		1	1	4	3	1		10
03	Coordinación de las	Secretaría de Asuntos Políticos		1	1	6	2	3	3	16
	Relaciones Interiores	Instituto Nacional contra la Discriminación,								
		La Xenofobia y el Racismo	2							
TOTALES				33	35	93	103	104	11	379

CONVENIOS

Decreto 680/2002

Apruébase el Modelo de Convenio de Donación para el Proyecto de Prevención de la Contaminación Costera y Gestión de la Diversidad Biológica Marina a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Bs. As., 26/4/2002

VISTO el Expediente Nº 70-00806/01 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Modelo de Convenio de Donación del FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), este último en su carácter de Administrador de la donación, por un monto en distintas monedas equivalente a DERECHOS ESPECIALES DE GIRO SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (DEG 6.500.000), con destino a la financiación de las actividades del PROYECTO DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION COSTERA Y GESTION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA MARINA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Modelo de Convenio de Donación el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a actuar como Agencia de Implementación del FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL, el cual asistirá financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del PROYECTO DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION COSTERA Y GESTION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA MARINA, a través de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el objetivo general del citado Proyecto consiste en promover la conservación de la biodiversidad marina y costera, proteger el ecosistema marino y de la plataforma continental argentina y prevenir y mitigar la contaminación costera.

Que, asimismo, los objetivos específicos del Proyecto en cuestión son: a) proteger el ecosistema marino en la costa y en la plataforma continental patagónica argentina; b) prevenir la contaminación proveniente de buques; c) proponer políticas orientadas a prevenir y minimizar la contaminación; d) promover el fortalecimiento institucional de las autoridades nacionales y provinciales de aplicación; y e) promover la investigación aplicada y la innovación tecnológica en la región patagónica.

Que en el marco del Proyecto aludido resulta necesario facultar a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para constituir y organizarla UNIDAD EJECUTORA del Proyecto.

Que para alcanzar los objetivos del Proyecto de que se trata, se prevé la celebración de acuerdos con la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL, las provincias de RIO NEGRO, CHUBUT, TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SANTA CRUZ y demás organismos públicos y privados involucrados en la ejecución, resultando necesario facultar a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para la celebración de los referidos acuerdos.

Que las condiciones generales y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Donación propuesto para ser suscripto son las usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinada la donación.

Que, además corresponde señalar que el Modelo de Convenio de Donación referido está comprendido en los términos del Artículo 60, in fine, de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (T.O. 1999), la Ley Nº 25.148 y el Artículo 99, inciso 1, de

la Constitución Nacional, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Donación para el PROYECTO DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION COSTERA Y GESTION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA MARINA, en idioma inglés, que consta de SIETE (7) artículo, VEINTIUNA (21) secciones, y TRES (3) apéndices, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto en distintas monedas equivalente a DERECHOS ESPECIALES DE GIRO SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (DEG 6.500.000), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO I; la copia autenticada de la traducción legalizada del texto del citado Convenio al idioma español se incorpora al presente Decreto como ANEXO I; las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía para Préstamos en Moneda Unica de fecha 30 de mayo de 1995 (como fueran modificadas hasta el 6 de octubre de 1999) del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y su traducción legalizada, se incorporan al presente Decreto como ANEXO II.

Art. 2º — Facúltase al Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMIA, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Donación y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el artículo precedente.

Art. 3º — Facúltase al Secretario de Finanzas o al Subsecretario de Financiamiento o al funcionario o funcionarios que aquel designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Donación que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios substanciales al objeto y destino del Convenio o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Autorízase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a través de la cual se ejecutará el PROYECTO DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION COSTERA Y GESTION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA MARINA, a crear la UNIDAD EJECUTORA del Proyecto y a celebrar por sí y/o a través de dicha UNIDAD EJECUTORA, acuerdos de cooperación con organismos públicos nacionales y provinciales, contratos de locación de obras y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, con expertos y/o entidades de investigación, nacionales o extranjeros, como así también a adquirir los bienes muebles, vehículos y equipamientos que fueran menester para su ejecución, conforme a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Convenio de Donación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — María N. Doga. — Jorge Remes Lenicov.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CENSO NACIONAL AGROPECUARIO

Decreto 681/2002

Dispónese la realización durante el año 2002 en todo el territorio nacional y decláraselo de interés nacional.

Bs. As., 26/4/2002

VISTO el Expediente Nº 0027/2002 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 263 del 10 de marzo de 1998 se dispuso la realización del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO 1997/1998, en todo el territorio nacional.

Que el Decreto Nº 803 del 7 de julio de 1998 dispuso la suspensión del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO 1997/1998 y su realización en el año 1999, modificando su denominación por CENSO NACIONAL AGROPECUARIO 1997/1999.

Que restricciones presupuestarias imposibilitaron llevar a cabo el operativo censal dispuesto por el Decreto Nº 263/98 y su modificatorio.

Que, no obstante ello, se continuó con tareas pre-censales, tales como las pruebas piloto, el Censo Experimental realizado en la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires y el desarrollo de las definiciones metodológicas y operacionales correspondientes, con el objeto de asegurar el correcto relevamiento de los datos.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha puesto de manifiesto la actual necesidad de concretar el referido operativo censal, ya que reviste la máxima importancia para obtener información fidedigna relacionada con la actividad agropecuaria, atento el carácter relevante que la misma tiene en la economía nacional.

Que el Artículo 7º Inciso b) del Decreto Nº 3110 del 30 de diciembre de 1970 determina que quinquenalmente, en los años terminados en DOS (2) y SIETE (7) se procederá al relevamiento de los censos agropecuarios.

Que la costumbre y la experiencia internacional en la materia, aconsejan no postergar la ejecución de censos agropecuarios más allá de una década desde su anterior realización, habiendo a la fecha transcurrido más de TRECE (13) años desde el último CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, que se ha llevado a cabo durante los años 1987/1988.

Que resulta necesario e imprescindible continuar disponiendo de información actualizada sobre el sector agropecuario nacional que refleje las innovaciones producidas en el mismo, las cuantifique y a su vez, permita proseguir con la etapa iniciada en el CENSO NACIONAL AGROPECUARIO 1987/1988 y con las encuestas intercensales que se han venido realizando anualmente desde el año 1992 a la fecha y que componen el Sistema Integrado de Información Agropecuaria.

Que el Censo constituye el marco muestral maestro para la obtención de muestras representativas en los períodos intercensales, siendo imprescindible la actualización del referido marco muestral maestro.

Que en atención a la experiencia acumulada en los censos anteriores, la magnitud del operativo del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO hace necesario diseñar un esquema organizativo de trabajo que permita disponer de sus resultados en un breve plazo, a fin de que el censo no quede desvirtuado por deficiencias o dilaciones de ejecución.

Que ello lleva a la necesidad de dotar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, de un adecuado conjunto de facultades temporales al exclusivo efecto de la realización del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO del año 2002, que posibiliten la disposición de una estructura transitoria de recursos humanos y materiales en calidad, cantidad y oportunidad con el objeto de asegurar el eficaz cumplimiento del fin público asignado.

Que corresponde facultar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA para asignar servicios extraordinarios para tareas pre-censales, censales y post-censales, en el marco del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO que se establece por el presente decreto.

Que es menester crear un Comité que tendrá a su cargo la coordinación del operativo censal, el que será presidido por el señor Secretario de Política Económica e integrado por representantes de los MINISTERIOS DE ECONOMIA, DEL INTERIOR, DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE DEFENSA, y las SECRETARIAS DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la difusión del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO que se llevará a cabo en el año 2002, excede el carácter estrictamente publicitario y se extiende a materias propias de la acción de gobierno, lo que conlleva un tratamiento acorde con tales características, por lo que debe excepcionarse de las normas generales sobre difusión de los actos del Estado Nacional.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO se ha expedido favorablemente de acuerdo con su competencia específica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Realícese el CENSO NACIONAL AGROPECUARIO durante el año 2002 en todo el territorio nacional y decláraselo de interés nacional.

Art. 2º — El CENSO NACIONAL AGROPECUARIO estará a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA y comprenderá el conjunto de tareas pre-censales, censales y post-censales referidas a la actividad agrícola, ganadera y forestal del país.

Art. 3º — Créase el COMITE DEL CENSO NACIONAL AGROPECUARIO que tendrá a su cargo la coordinación del operativo censal, con el fin de lograr una eficiente colaboración y articulación entre los distintos organismos nacionales y provinciales, a fin de movilizar el conjunto de recursos humanos y materiales necesarios para la realización del operativo.

Art. 4º — El COMITE DEL CENSO NACIONAL AGROPECUARIO deberá constituirse dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde el dictado del presente decreto y será presidido por el señor Secretario de Política Económica e integrado por representantes de los MINISTERIOS DE ECONOMIA, DEL INTERIOR, DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE DEFENSA, y las SECRETARIAS DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

El Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS integrará el Comité en carácter de Secretario Ejecutivo.

Art. 5º — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, fijará la metodología y procedimientos para asegurar la realización de las tareas pre-censales, censales y post-censales, teniendo además a su cargo la planificación, organización, realización y supervisión del operativo censal.

Art. 6º — El Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS tendrá las siguientes atribuciones:

a) Determinar las etapas del relevamiento censal.

b) Dirigir y coordinar la ejecución de las tareas del operativo, estableciendo la organización, sistemas, recursos, normas, períodos y plazos de cumplimiento.

c) Disponer la redacción, impresión y distribución de los cuestionarios, instrucciones, planillas y credenciales, así como también la codificación, sistematización, publicación y difusión de los resultados.

d) Supervisar las actividades de relevamiento, procesamiento, publicación y difusión de los resultados del censo.

e) Acordar con los Gobiernos Provinciales la forma de llevar a cabo en cada una de las jurisdicciones el operativo censal, suscribiendo los convenios necesarios a tales efectos.

f) Aceptar colaboraciones honorarias.

g) Suscribir convenios con personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de las actividades relacionadas con la realización del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO. Los documentos a suscribir deberán contar con la aprobación de las instancias pertinentes de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA cuando así correspondiere.

h) Prestar asistencia técnica, financiera y de recursos humanos a los Gobiernos locales y solicitar la colaboración de las autoridades locales para asegurar la más eficiente ejecución del operativo censal.

i) Conformar un equipo de trabajo con personal dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y de otras áreas de la Administración Pública Nacional, que fuera asignado al mismo de acuerdo con las normas vigentes.

j) Prestar colaboración a las Provincias a fin de que efectúen la actualización cartográfica, respetando dentro de cada jurisdicción o Provincia la originada en los CENSOS NACIONAL AGROPECUARIO del año 1988 y NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2001, incluidas las divisiones por fracción o radio indicadas en la misma. Sólo será permitido concretar modificaciones producidas con posterioridad a dicho operativo.

k) Contratar las provisiones, obras y servicios como autoridad competente de acuerdo a las facultades previstas en el Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992 y la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999.

Art. 7º — Los Gobiernos Provinciales a través de los Organismos dependientes, integrantes del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL (SEN) ejecutarán bajo su responsabilidad el CENSO NACIONAL AGROPECUARIO dentro de sus jurisdicciones, siguiendo los métodos, normas y plazos de ejecución que determine el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dando cumplimiento al principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva establecido en la Ley Nº 17.622.

Art. 8º — El MINISTERIO DEL INTERIOR como integrante del COMITE DEL CENSO NACIONAL AGROPECUARIO del año 2002, invitará a las Autoridades Provinciales a constituir Comités Censales Provinciales y Municipales en sus respectivas jurisdicciones y recomendará la actuación de los Directores Provinciales de Estadística en calidad de Secretarios Ejecutivos de los Comités Censales Provinciales. Será responsabilidad de la autoridad máxima de cada Provincia la designación de los funcionarios respectivos que mejor puedan contribuir al desarrollo de las tareas censales. En caso de considerarlo operativamente conveniente en alguna de las etapas del operativo censal, el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, podrá disponer de común acuerdo con los Gobiernos Provinciales la reunión de Comités Censales Regionales, normalizando su organización, funcionamiento y objetivos.

Art. 9º — Los Secretarios Ejecutivos de los Comités Censales locales designarán de acuerdo a las normas y/o pautas de idoneidad para el desempeño que fije el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, a los coordinadores, subcoordinadores y demás responsables del operativo, designaciones que estarán a cargo de los Gobiernos Provinciales.

Art. 10. — Las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales, como así también las autoridades superiores de todos los organismos de la Administración Pública Nacional, de manera especial los relacionados con el sector agropecuario, prestarán su máxima colaboración al operativo censal mediante el aporte de los recursos humanos y materiales de que dispongan, según les sean requeridos por las autoridades censales.

Art. 11. — Las autoridades superiores de los organismos nacionales deberán conceder a simple requerimiento de las autoridades censales, la colaboración del personal a sus órdenes y acordarán la afectación de locales, muebles, máquinas y medios de movilidad, medios masivos de comunicación y todo otro recurso necesario de que se disponga, que les fueran solicitadas para la realización del operativo.

Toda omisión y/o falta de cumplimiento y/o negligencia y/u obstrucción en la observación de esto, será encuadrada en el Artículo 14 de la Ley Nº 17.622 y el Artículo 27 y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970.

Art. 12. — Los responsables de las unidades de cualquier conformación jurídica o de hecho dedicados a la producción agrícola o ganadera del país, que no suministren en término, falseen o produzcan omisión de la información solicitada incurrirán en infracción y serán pasibles de multa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 17.622, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 21.779.

Art. 13. — El cumplimiento de la declaración censal quedará acreditado mediante la entrega de un “Certificado de Cumplimiento Censal” por las autoridades del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, el que deberá ser exigido, sin excepción por los Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y Entidades Bancarias, como requisito previo a la conformación de cualquier trámite, desde UN (1) mes después del día en que el Secretario Ejecutivo dé por finalizado el período censal y por el término de UN (1) año de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto Nº 3110/70. La falta de dicha documentación impedirá la prosecución del respectivo trámite sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas por el Artículo 15 de la Ley Nº 17.622 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 21.779.

Art. 14. — Facúltase al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA para asignar durante el desarrollo del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO del año 2002, servicios personales a los agentes afectados al relevamiento ingreso, procesamiento y difusión de la información, con desempeño en los organismos que tiene a su cargo la ejecución de las actividades pertinentes, quedando establecido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2002 el total de horas censales a habilitar, en las cantidades que para cada nivel se fija a continuación:

TAREAS	TOTAL DE HORAS
CENSAL I	TRECE MIL DOSCIENTAS DOCE (13.212)
CENSAL II	VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (28.344)
CENSAL III	TRECE MIL TRESCIENTAS OCHENTA (13.380)
CENSAL IV	VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS (29.376)

Las horas censales para ejercicios subsiguientes serán habilitadas por Resolución del Ministro de Economía.

Art. 15. — Establécese la remuneración horaria de las prestaciones que se disponen en función de lo normado por el Artículo 14 del presente decreto, en los valores que seguidamente se especifican:

TAREAS	REMUNERACION HORARIA
CENSAL I	PESOS DIECISEIS ($ 16.-)
CENSAL II	PESOS OCHO ($ 8.-)
CENSAL III	PESOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 5,50)
CENSAL IV	PESOS CUATRO ($ 4.-)

Art. 16. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a modificar, previa intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, la cantidad de horas censales y el valor de las remuneraciones horarias fijadas en el presente decreto.

Art. 17. — El desempeño de las funciones temporarias necesarias para la realización del Operativo Censal, así como la prestación de las horas censales inherentes a la realización de las tareas pre-censales, censales y post-censales, será compatible, con carácter de excepción, con las disposiciones del Capítulo I, Artículo 1º — primera parte — del Decreto Nº 8566 del 22 de setiembre de 1961, sus modificatorios y complementarios, con el desempeño de otro cargo público en la órbita del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de la jornada de trabajo y demás deberes del agente.

Art. 18. — Las personas que se designen para realizar tareas pre-censales, censales y post-censales tendrán las responsabilidades especiales previstas en la Ley Nº 17.622, debiendo resguardar el Secreto Estadístico.

Art. 19. — La información que se obtenga del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO del año 2002, será utilizada exclusivamente para los fines enunciados en la Ley Nº 17.622, quedando amparada, en consecuencia, por el Secreto Estadístico.

Art. 20. — En el caso que fueran agentes del Estado, la tarea de censista sólo podrá renunciarse o abandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada. El incumplimiento de la función censal hará pasible a quien incurra en ello de las sanciones previstas en la Ley Nº 17.622. Las autoridades superiores del censista incumplidor tendrán la obligación de informar a las autoridades del operativo censal dentro de los TRES (3) días de producido el hecho, el nombre de las personas que no se presenten o abandonen las tareas censales, a los efectos de la aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 21. — Las actuaciones necesarias para llevar a cabo el operativo censal revestirán carácter prioritario y de reconocida urgencia, debiendo las mismas ser tratadas como de urgente despacho a fin de posibilitar un eficiente grado de ejecutividad y capacidad de decisión.

Art. 22. — Exceptúase al operativo censal que se aprueba por el presente decreto de las restricciones en materia de publicidad y propaganda establecidas por el Decreto Nº 94 de fecha 25 de enero de 2001.

Art. 23. — Los gastos que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto serán atendidos con cargo a los créditos presupuestarios que se asignen al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge Remes Lenicov. — Rodolfo Gabrielli.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 687/2002

Autorízase a la citada cartera, mientras dure la emergencia pública en materia social, a contratar en forma directa la provisión de bienes y servicios necesarios para paliar las situaciones derivadas de la misma, que pudieran existir actualmente en el país o producirse en el futuro.

Bs. As., 26/4/2002

VISTO la ley Nº 25.561, el Decreto Nº 355, del 21 de febrero de 2002 y su modificatorio Nº 473 del 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado cuerpo legal fue declarada la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que por el Decreto Nº 355/02 fue creado el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al que le compete, entre otras atribuciones, la promoción y asistencia del desarrollo social de la población.

Que una forma de alcanzar dicho cometido, consiste en paliar, con la mayor celeridad posible, las situaciones de emergencia social que pudieran existir actualmente en el país o producirse en el futuro.

Que es responsabilidad de los poderes públicos, adoptar las medidas conducentes a fin de mitigar en forma inmediata los efectos de las referidas situaciones de emergencia social.

Que en ese marco, la difícil situación existente impide la realización de procedimientos administrativos ordinarios, por lo que resulta necesario adoptar, mientras dure la emergencia pública en materia social declarada por la Ley Nº 25.561, medidas extraordinarias que aseguren la celeridad de las contrataciones a realizar por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en tanto se garantice un mínimo de concurrencia de oferentes, la razonabilidad de los precios y el control correspondiente.

Que en las referidas contrataciones deberá acreditarse, en cada caso, que la adquisición de bienes y servicios de que se trata, tenga por objeto la satisfacción inmediata de las necesidades sociales surgidas con motivo de la emergencia.

Que asimismo, resulta menester establecer los recaudos a cumplir, en todos los supuestos, para la instrumentación de los procedimientos respectivos.

Que teniendo en cuenta el carácter de excepción de las medidas a adoptar en el marco del presente Decreto, y en orden a la necesidad de dotar de transparencia a la gestión estatal, resulta pertinente prever para estos casos la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en esta etapa precontractual, sin perjuicio de las competencias ordinarias conferidas por la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que por otra parte cabe disponer también la intervención de dicho órgano de control, en las contrataciones directas que, invocando, razones de urgencia, lleve adelante la referida cartera ministerial, una vez vencido el plazo indicado precedentemente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, resulta ineludible responsabilidad de la citada jurisdicción, adoptar las decisiones que aseguren la economía y eficiencia de las operaciones realizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 4, apartado d), inciso iii), de la citada Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que, se torna imperiosa la adopción de la medida de que se trata, por hallarse configuradas circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente, en virtud del artículo 99 inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mientras dure la emergencia pública en materia social declarada por la Ley Nº 25.561, a contratar en forma directa la provisión de aquellos bienes y servicios necesarios para paliar las situaciones derivadas de la misma, que pudieran existir actualmente en el país o producirse en el futuro.

Art. 2º — La autorización otorgada en el artículo 1º, quedará sujeta, en todos los casos, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La autoridad administrativa competente deberá justificar, suficientemente, mediante acto fundado, que los bienes y/o servicios a proveer satisfagan, en forma concreta e inmediata, las necesidades sociales surgidas con motivo de la emergencia, No bastará, a estos efectos, la mera invocación dogmática del presente decreto.

b) Deberán cursarse invitaciones, por medio fehaciente, a un mínimo de TRES (3) proveedores habituales, prestadores, fabricantes y/o comerciantes del rubro.

c) Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, los que serán abiertos en forma simultánea y en acto público.

d) Deberá acreditarse la razonabilidad de los valores, teniendo en cuenta el precio testigo brindado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION. A tales efectos el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL remitirá a ese Organismo de Control el Pliego de Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o la documentación que los reemplace, dentro del plazo de DOS (2) días hábiles administrativos, contados a partir de la aprobación de la referida documentación. Todo ello, de conformidad con los procedimientos y condiciones que al efecto establezca, el órgano rector de control interno.

e) Deberá expedirse el Servicio Jurídico permanente de la aludida jurisdicción, con carácter previo al dictado del acto administrativo de adjudicación.

f) En el referido acto, deberán ponderarse los informes técnicos de evaluación de las ofertas, que produzcan las áreas competentes.

g) La información relativa a las contrataciones efectuadas, será publicada por UN (1) día en el Boletín Oficial, pudiendo agruparse las mismas en una única publicación mensual.

Art. 3º — Transcurrido el plazo fijado en el artículo 1º, las contrataciones directas que se celebren invocando razones de urgencia, deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia.

Art. 4º — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION fiscalizará, previo al acto de adjudicación, el cumplimiento de los recaudos mencionados en los apartados a) a g) del artículo 2º, en los procedimientos que se efectúen durante el plazo y conformidad a la autorización prevista en el artículo 1º del presente. En las contrataciones directas a las que alude el artículo 3º, el citado organismo de control intervendrá con carácter previo al acto de adjudicación.

Art. 5º — La opinión que, en el ejercicio de las competencias asignadas por el presente, deba brindar la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, tendrá carácter no vinculante.

Los controles efectuados en el marco de esta medida, no obstarán al desempeño de las atribuciones ordinarias, conferidas a ese Organismo de control, por la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones.

Art. 6º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — María N. Doga. — Jorge L. Remes Lenicov. — Jorge R. Vanossi. — Alfredo N. Atanasof. — Carlos F. Ruckauf. — José I. De Mendiguren. — Ginés M. González García. — José H. Jaunarena. — Graciela Giannettasio. — Rodolfo Gabrielli.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 79/2002

Auspíciase la Exposición Nacional de Filatelia Juvenil "Juvenex' 2002", a llevarse a cabo en el Hall de los Buzones del Palacio de Correos.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el expediente del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1730/2002, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que los días 6 al 11 de mayo de 2002 se realizará en el Hall de los Buzones del Palacio de Correos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la EXPOSICION NACIONAL DE FILATELIA JUVENIL "JUVENEX' 2002".

Que el evento es organizado en forma conjunta por el Círculo Filatélico de Liniers A.C. y el Centro Filatélico y Numismático de Ituzaingó, y patrocinado por la Federación Argentina de Entidades Filatélicas (FAEF) y la Comisión de Juventud FAEF, contando con el apoyo y colaboración de Correo Argentino S.A.

Que el objetivo de la Exposición es capacitar expositores y aquilatar experiencia con miras a la Exposición Mundial Juvenil "Salamanca 2002", a realizarse en dicha ciudad española del 7 al 13 de octubre de 2002.

Que entre los objetivos fijados a esta Secretaría se encuentra el de asistir al MINISTERIO DE ECONOMIA en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas a aplicar en el ámbito de las comunicaciones y actividades postales de la Nación.

Que los objetivos que se han propuesto para la muestra están en concordancia con la acción que lleva a cabo en la materia esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el auspicio de esta SECRETARIA para la realización de la EXPOSICION NACIONAL DE FILATELIA JUVENIL "JUVENEX' 2002" que se llevará a cabo los días 6 a 11 de mayo de 2002 en el Hall de los Buzones del Palacio de Correos.

Art. 2° — La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente, no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 83/2002

Regístranse a nombre de Omnivisión S.A. los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el Expediente N° 4168/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones OMNIVISION S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de OMNIVISION S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa OMNIVISION S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la empresa OMNIVISION S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "... cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 84/2002

Asígnase numeración no geográfica para Acceso a Internet.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el Expediente N° 5777/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en un aspecto general por la Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 y en particular el servicio de valor agregado de Acceso a Internet por las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 2814 de fecha 18 de septiembre de 1997 y N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador SILICA NETWORKS ARGENTINA S.A., ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia única de servicios de telecomunicaciones y registrado el Servicio de Valor Agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicios Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador SILICA NETWORKS ARGENTINA S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Anexo I

Numeración asignada a: SILICA NETWORKS ARGENTINA S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	55513ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 85/2002

Regístrase a nombre de Rodríguez Peña Remises y Taxis S.R.L. el servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el Expediente N° 7113/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa RODRIGUEZ PEÑA REMISES Y TAXIS S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple BUENOS AIRES y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RODRIGUEZ PEÑA REMISES Y TAXIS S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa RODRIGUEZ PEÑA REMISES Y TAXIS S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de

Art. 2° — Regístrese a nombre de RODRIGUEZ PEÑA REMISES Y TAXIS S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi.

Art. 3° — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control de Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 88/2002

Asígnase numeración no geográfica para el servicio Audiotexto Gran Público.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el Expediente N° 7832/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 y en particular el servicio de valor agregado de Acceso a Internet por las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 2814 de fecha 18 de septiembre de 1997 y N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador XARA S.R.L. ha solicitado numeración no geográfica para el servicio de valor agregado, denominado Audiotexto Gran Público.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES

entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 5 de fecha 15 de marzo de 2001, se otorgó al mencionado prestador licencia única de servicios de telecomunicaciones y registrado el Servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador XARA S.R.L. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

ANEXO I

Numeración asignada a: XARA S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Audiotexto Gran Público	600	111044j	10

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 89/2002

Regístrase a nombre de José Ramón Santos el servicio de Radio Taxi en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el Expediente N° 6573/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones el Sr. José Ramón SANTOS (DNI 5.532.390), solicita se le otorguen la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple BUENOS AIRES y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del Sr. José Ramón SANTOS (DNI 5.532.390) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase al Sr. José Ramón SANTOS (DNI 5.532.390), licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre del Sr. José Ramón SANTOS (DNI 5.532.390), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi en la ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencia del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 90/2002

Regístranse a nombre de la Cooperativa de Servicios Públicos de Morteros Limitada los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía Pública, Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones a Prestadores y de Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el Expediente N° 5991/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORTEROS LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORTEROS LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORTEROS LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORTEROS LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía Pública y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones a Prestadores.

Art. 3° — Regístrese a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORTEROS LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 91/2002

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el Expediente N° 8392/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa RADIOTAXI 5 MINUTOS S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias, disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RADIOTAXI 5 MINUTOS S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa RADIOTAXI 5 MINUTOS S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de RADIOTAXI 5 MINUTOS S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi.

Art. 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 195/2001 y 1019/2001

Modificación referida al Reglamento Técnico Mercosur sobre aditivos alimentarios, a ser empleados según las Buenas Prácticas de Fabricación.

Bs. As., 4/12/2001

VISTO la Resolución Conjunta S.P. y R.S. N° 29/00 y S.A.G.P. y A. N° 171/00 y el Expediente N° 1-0047-2110-2311-00-1 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución Conjunta S.P. y R.S. N° 29/00 y S.A.G.P. y A. N° 171/00 se modificó el Artículo 21° del Código Alimentario Argentino, en relación al personal de fábricas y comercios de alimentación, que a los efectos de su administración y permanencia en los mismos, debe estar provisto de la Libreta Sanitaria Nacional Unica, expedida por la Autoridad Sanitaria competente, como asimismo la participación de las autoridades bromatológicas provinciales.

Que en el inciso D) del Artículo 1° de la aludida Resolución, se menciona la Resolución GMC 86/96, referida al Reglamento Técnico Mercosur sobre aditivos alimentarios a ser empleados según las Buenas Prácticas de Fabricación.

Que no obstante ello, al dictarse la Resolución Conjunta S.P. y R.S. N° 29/00 y S.A.G.P. y A. N° 171/00 se tuvo en mira citar la Resolución GMC N° 80/96 - Reglamento Técnico del Mercosur sobre las condiciones Higiénico-Sanitarias y de Buenas Prácticas de Fabricación para establecimientos Elaboradores/Indistrializadores de Alimentos y no la Resolución GMC N° 86/96.

Que en consecuencia corresponde modificar el inciso D del Artículo 21 del Código Alimentario Argentino.

Que se ha dado participación a la Comisión Nacional de Alimentos y al Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos, habiéndose expedido ambos organismos.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Modifícase el inciso D) del Artículo 21° del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera:

D) La Dirección de la empresa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 587/97 (M.S. y A.S.) que ha incorporado al Código Alimentario Argentino, la Resolución GMC 80/96, deberá, dentro del plazo de 1 (UNO) año, contado a partir del momento en que las personas obtengan la Libreta Sanitaria, efectuar la capacitación primaria del personal involucrado en la manipulación de alimentos, materias primas, utensilios y equipos a través de un curso instructivo. El mismo deberá contar como mínimo con los conocimientos de enfermedades transmitidas por alimentos, conocimiento de medidas higiénico-sanitarias básicas para la manipulación correcta de alimentos, criterios y concientización del riesgo involucrado en el manejo de las materias primas, aditivos, ingredientes, envases, utensilios y equipos durante el proceso de elaboración.

Los cursos podrán ser dictados por capacitadores de entidades Oficiales, Privadas o los de las empresas. El contenido de los cursos y los capacitadores deberán ser reconocidos por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

La constancia de participación y evaluación del curso será obligatoria para proceder a la primera renovación anual de la libreta sanitaria.

Art. 2° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Arnoldo V. Castillo. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 196/2001 y 1020/2001

Modificación. Definición del producto "alfajor".

Bs. As., 4/12/2001

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-007436-00-4 del Instituto Nacional de Alimentos, y

CONSIDERANDO:

Que la denominación "alfajor" no se encuentra definida en el Código Alimentario Argentino.

Que la Dirección de Medio Ambiente de la Provincia de Chubut, a través del Dpto. Bromatología, solicita a la CONAL la incorporación de dicho producto al mencionado ordenamiento legal.

Que para evitar criterios dispares en la identificación del mismo resulta oportuno proceder a su definición.

Que la Comisión Nacional de Alimentos considera adecuado acceder a lo solicitado.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórese el artículo 761 bis al Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente forma: '"Artículo 761 bis: Se entiende por Alfajor el producto constituido por dos o más galletitas, galletas o masas horneadas, adheridas entre sí por productos, tales como mermeladas, jaleas, dulces u otras sustancias o mezclas de sustancias alimenticias de uso permitido.

Podrán estar revestidos parcial o totalmente por coberturas, o baños de repostería u otras sustancias y contener frutas secas enteras o partidas, coco rallado o adornos cuyos constituyentes se encuentren admitidos en el presente Código.

Estos productos deberán cumplimentar las exigencias particulares correspondientes.

La denominación de venta será: Alfajor (de…), o (con...), o (relleno de…), o (con relleno de…), indicando en el espacio en blanco el nombre del alimento que constituye el relleno, seguido de (con baño de…) y/o (cubierto con…), si correspondiere, indicando en el espacio en blanco el nombre del tipo de baño y/o cobertura empleado.

A la denominación correspondiente podrá agregarse el nombre de la zona geográfica del país, cuando el producto se haya elaborado en ellas de acuerdo a las características de la misma (cordobés, santafecino, etc.), anteponiendo la palabra "tipo" en caso de elaborarse en otro lugar geográfico, con caracteres sensoriales similares o parecidos a los que son típicos de ciertas zonas".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Arnoldo V. Castillo. — Marcelo E. Regúnaga

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 86/2002

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia y numeración geográfica.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el Expediente N° 8894/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 502 de fecha 30 de noviembre de 2001, se registró a nombre de TELECOM PERSONAL S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que asimismo TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración adicional para ser utilizado en los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en el AMBA, y de Telefonía Móvil (STM) en la modalidad "Abonado llamante paga" (CPP), en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELECOM PERSONAL S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=323.

Art. 2° — Asígnase a TELECOM PERSONAL S.A. la numeración Geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP).

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5257ghij	10.000
AMBA	11	5259ghij	10.000
AMBA	11	5260ghij	10.000
AMBA	11	5261ghij	10.000
AMBA	11	5262ghij	10.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP).

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CATAMARCA	3833	51ghij	10.000
CLORINDA	3718	493ghij	1.000
FRIAS	3854	492ghij	1.000
PUERTO RICO	3743	496ghij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 87/2002

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el Expediente N° 188/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 616 de fecha 18 de mayo de 1992, se otorgó licencia en régimen de exclusividad a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES DE MURPHY LIMITADA.

Que dicha Cooperativa solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que la misma ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES DE MURPHY LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional **13292** (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 92/2002

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el Expediente N° 1333/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 443 de fecha 7 de noviembre de 2001, se registró a nombre de TELENOVA ARGENTINA S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía de Larga Distancia Internacional, Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELENOVA ARGENTINA S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 365.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 93/2002

Asígnase Código de Punto de Señalización Internacional.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el Expediente N° 693/2002 del Registro de LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N°47,de fecha 13 de enero de 1997, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA y VIVIENDA N° 502 de fecha 30 de noviembre de 2001, se otorgó a la empresa TELECOM PERSONAL S.A. registro para la prestación del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que dicho prestador solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.3 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la empresa TELECOM PERSONAL S.A. el Código de Punto de Señalización Internacional **7-042-2** (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 80/2002

Asígnase numeración geográfica para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el Expediente N° 7558/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador NEXTEL ARGENTINA S.R.L. posee licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, otorgada mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 1085 de fecha 30 de abril de 1998.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a NEXTEL ARGENTINA S.R.L. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Sarghini.

Anexo I

Numeración que se asigna:

NEXTEL ARGENTINA S.R.L.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5247ghij	10.000
AMBA	11	5248ghij	10.000
AMBA	11	5249ghij	10.000
AMBA	11	5250ghij	10.000

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 277/2002

Procedimiento para el tratamiento de las asignaciones familiares percibidas indebidamente por los beneficiarios del Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Bs. As., 24/4/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80678630-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 24.714, el Decreto N° 1245/96, la Resolución SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 38 de fecha 31 de mayo de 2000 y la Resolución Conjunta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Y ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 002, 27970 y D.E.-N° 119, respectivamente, de fecha 7 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta mencionada en el VISTO, en su artículo 10° establece que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) procederá al recupero de las asignaciones familiares percibidas indebidamente por los afiliados al Régimen de Capitalización.

Que resulta necesario establecer un procedimiento para el tratamiento de las asignaciones familiares percibidas indebidamente por los afiliados al Régimen de Capitalización.

Que el procedimiento antes mencionado se efectúa en virtud de las facultades reglamentarias que posee esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a mérito de lo dispuesto por el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.241.

Que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones / Compañías de Seguro de Retiro deberán brindar información a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) sobre el beneficiario y sus cargas familiares.

Que resulta necesario determinar si la prestación que percibe el beneficiario del Régimen de Capitalización tiene componente público, se trata de prestaciones que no perciben mensualmente componente público, o percibe solamente asignaciones familiares.

Que el artículo 14 inc. b) de la Ley N° 24.241 establece que no pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno las prestaciones de los beneficiarios del Régimen

de Capitalización que no perciben mensualmente componente público por lo que esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) establecerá un procedimiento de recupero extrajudicial de las asignaciones familiares percibidas indebidamente por los mismos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión mediante Dictamen N° 18.235 de fecha 7 de febrero de 2002, sin encontrar objeciones que interponer.

Que se procederá a emitir el acto formal pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un procedimiento para el tratamiento de las asignaciones familiares percibidas indebidamente por los beneficiarios del Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2° — Esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) procederá al recupero de las asignaciones familiares percibidas indebidamente cuando el afiliado al Régimen de Capitalización perciba Componente Público, en cuotas mensuales y consecutivas, afectando hasta un veinte por ciento (20%) del haber de la prestación hasta la concurrencia de su monto.

Art. 3° — En caso de percepción indebida de asignaciones familiares de afiliados beneficiarios de prestaciones que no perciben mensualmente componente público, esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) procederá al descuento de las mismas en cuotas mensuales y consecutivas hasta la concurrencia de su monto, practicando la afectación del total de los montos de las asignaciones familiares que percibe mensualmente.

Art. 4° — En caso que el afiliado ya no tuviere derecho a la percepción de asignaciones familiares y registrare percepción indebida por dichos conceptos, esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), procederá al recupero extrajudicial de las mismas, de acuerdo a los procedimientos y normas que esta Administración determine.

Art. 5° — Incorpórase como ANEXO I de la presente norma el flujograma de proceso macro establecido en la misma.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

CIRCUITO DE DESCUENTOS AAFF - CAPITALIZACIÓN.

Beneficiario | AFJP/CSR | ANSES

Determina monto de la deuda.
Posee componente público?
SI
Aplica 20%mensual sobre componente público del beneficiario
Genera conceptos 270 en RUB
NO
Descuenta afectando el total de AAFF hasta saldar la deuda
Percibe AAFF?
SI
NO
Tramita Recupero Extrajudicial
Recibe Listados
Emite Listados/ soporte magnético Informe de Liquidación incluido descuento aplicado
Recibe Listados
Emite Listados de pago
Cobra la Prestación
Abona al Beneficiario
Transfiere los Fondos a las AFJP

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGAS POR CARRETERA

Resolución 15/2002

Normas para la tramitación de solicitudes de autorizaciones originarias o complementarias para el transporte internacional de cargas por carretera comprendidas en el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, aprobado en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.).

Bs. As., 24/4/2002

VISTO el Expediente N° S01:0161481/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hizo efectiva la puesta en vigencia del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme con los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980.

Que en el Acuerdo fueron establecidos los principios básicos para la tramitación de las solicitudes de autorizaciones originarias y complementarias estableciéndose asimismo que el organismo de aplicación es hoy la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la que debe emitir los actos administrativos de las autorizaciones.

Que habida cuenta de la experiencia obtenida en la aplicación de la Resolución N° 48 de fecha 23 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que se tradujo en una duplicidad de la actividad administrativa y una demora permanente en el dictado de las autorizaciones, no lográndose los objetivos propuestos de simplificación, fluidez y facilitación de los trámites administrativos.

Que en consecuencia resulta necesario originar un nuevo procedimiento para las tramitaciones conforme a la Ley N° 24.653, al ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE y en correspondencia a los compromisos asumidos en las reuniones bilaterales, multilaterales y del MERCADO COMUN DEL SUR —MERCOSUR—, todo de acuerdo a los principios de celeridad, economía y sencillez de la Ley N° 19.549.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud del artículo 5° de la Ley N° 24.653, la SECRETARIA DE TRANSPORTE es la Autoridad Competente que tiene las funciones y facultades para dictar las normas reglamentarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — La tramitación de las solicitudes de autorizaciones originarias o complementarias para el transporte internacional de cargas por carretera comprendidas en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, aprobado como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), se regirán de acuerdo a los principios establecidos en la presente resolución.

Art. 2° — Las empresas que se encuentren legalmente constituidas en el país y tengan los vehículos radicados y matriculados en la REPUBLICA ARGENTINA, podrán solicitar autorización originaria para el transporte internacional de cargas por carretera presentando la siguiente documentación:

a) Nota de presentación dirigida al señor Subsecretario de Transporte Automotor indicando el motivo de la solicitud, el domicilio real y constituyendo uno especial en el ámbito de la Capital Federal en donde serán válidas todas las notificaciones que se le cursen en el futuro, detallándose también la documentación acompañada, conforme el modelo que consta en el ANEXO I de la presente resolución.

b) Constancia de inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) o en caso de efectuarse la solicitud antes de la entrada en vigencia del mencionado registro, contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio y acta de constitución del último órgano de administración. Tratándose de una persona física se deberá acreditar la inscripción en la matrícula de comerciante.

c) Título de propiedad o su copia certificada, de las unidades propuestas para la realización del servicio de transporte internacional de cargas.

d) Formulario C.I.1 de información sobre el único propietario o sobre los integrantes de la sociedad titular de la empresa de transporte, conforme el modelo que consta en el ANEXO I de la presente resolución.

e) Formulario C.I.2 de detalle de flota y contratación de Seguro de Responsabilidad Civil, conforme el modelo que consta en el ANEXO I de la presente resolución.

f) Constancia de pago del arancel en caso de corresponder.

g) Poder o constancia del acto de la sociedad que faculta para el trámite al presentante.

La nota de presentación, los formularios y la constancia de pago del arancel en caso de corresponder, deberán ser presentados en original y con firma de la persona debidamente facultada. Los documentos adjuntos como contratos sociales, actas de constitución de la administración y los títulos de propiedad de las unidades propuestas deberán presentarse en copia certificada por escribano público o funcionario público competente.

Art. 3° — Las empresas legalmente constituidas en el país que tengan los vehículos registrados y matriculados en la REPUBLICA ARGENTINA y a su vez; hayan obtenido una autorización originaria para el transporte internacional de cargas por carretera en un tráfico bilateral, solamente les será exigido al solicitar otros tráficos bilaterales la siguiente documentación:

a) Nota de presentación dirigida al señor Subsecretario de Transporte Automotor indicando el motivo de la misma, los domicilios real y especial constituido y detallando la documentación adjunta.

b) Fotocopia simple del documento de idoneidad obtenido en el anterior tráfico bilateral.

c) Formulario C.I.2 de detalle de flota y contratación de seguro de responsabilidad civil respecto del tráfico solicitado, conforme el modelo que consta en el ANEXO I de la presente resolución.

d) Constancia de pago del arancel en caso de corresponder.

e) Poder o constancia del acto de la sociedad que faculta para el trámite al presentante.

La presentación deberá ser efectuada observando en su parte pertinente las aclaraciones que constan en el artículo anterior, destacándose asimismo que en el formulario C.I.2 indicado en el inciso c) del presente artículo, solamente podrán incluirse los vehículos ya habilitados en otro tráfico bilateral.

Art. 4° — Las empresas cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas que, solicitaren la renovación de la autorización originaria deberán presentar la siguiente documentación:

a) Nota de presentación dirigida al señor Subsecretario de Transporte Automotor solicitando la renovación de la autorización oportunamente conferida, consignando el domicilio real y el especial constituido y detallando la documentación acompañada.

b) Constancia de la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) o en caso de efectuarse la solicitud antes de la vigencia del mencionado registro, contrato social y sus modificaciones debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio y acta de constitución del último órgano de administración.

c) Formulario C.I.2 de detalle de flota y contratación de Seguro de Responsabilidad Civil, conforme el modelo que consta en el ANEXO I de la presente resolución.

d) Constancia de pago del arancel en caso de corresponder.

e) Poder o constancia del acto de la sociedad que faculta para el trámite al presentante.

Las formas de presentación son las determinadas en el artículo anterior.

Art. 5° — Cuando la empresa que hubiere obtenido una autorización originaria para el transporte internacional de cargas solicitare la incorporación de vehículos a la flota habilitada, deberá presentar la siguiente documentación:

a) Nota de presentación dirigida al señor Subsecretario de Transporte Automotor indicando los motivos de su pedido, consignando el domicilio real y el especial constituido y detallando la documentación que se acompaña.

b) Título de propiedad o copia certificada de las unidades que incorpora.

c) Formulario C.I.2 de detalle de flota y contratación de Seguro de Responsabilidad Civil, conforme el modelo que consta en el ANEXO I de la presente resolución

d) Constancia de pago del arancel en caso de corresponder.

e) Poder o constancia del acto de la sociedad que faculta para el trámite al presentante.

Las formas de presentación son las determinadas en el artículo 2° "in fine" de la presente resolución.

Art. 6° — Cuando la empresa que hubiere obtenido una autorización originaria para el transporte internacional de cargas solicitare la desafectación de vehículos de la flota que tuviere habilitada deberá presentar la siguiente documentación.

a) Nota de presentación dirigida al señor Subsecretario de Transporte Automotor indicando los motivos de la misma, consignando los domicilios real y especial constituido, y detallando la documentación acompañada.

b) Documentos habilitantes para el transporte internacional que se hubieren otorgado para las unidades cuya desafectación se solicita.

c) Constancia de pago del arancel en caso de corresponder.

d) Poder o constancia del acto de la sociedad que faculte para el trámite al presentante.

Las formas de presentación son las determinadas en el artículo 2° "in fine" de la presente resolución.

Art. 7° — Las modificaciones de flota referidas en los artículos 4° y 5° de la presente resolución, se realizarán de inmediato disponiéndose la comunicación a la Autoridad de Aplicación del otro país conforme lo determina el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, adjuntándose la documentación al legajo de la empresa.

Art. 8° — Las empresas de origen extranjero que tuvieren que tramitar la autorización complementaria deberán cumplir con lo requerido en el artículo 24 del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE de la siguiente manera:

a) Deberá acompañarse documento de idoneidad que acredite la autorización originaria.

b) Deberá designarse en el territorio nacional un apoderado quien constituirá domicilio en el ámbito de la Capital Federal y que tendrá plenos poderes para representar a la empresa en todos los actos administrativos y judiciales en que la misma deba intervenir, asumiendo en consecuencia la responsabilidad por la observancia de las leyes locales.

Asimismo se le hará saber a la empresa de origen extranjero que en caso de realizar actos de manera habitual deberá constituir una representación permanente conforme lo establece el artículo 118 y cc. de la Ley N° 19.550, e inscribir su contrato social en el Registro Público de Comercio. De esta manera podrá tramitar su Clave Unica de Identificación Tributaria —CUIT—, para cumplir con las normas fiscales y cambiarias, sobre emisión de facturas, y registrar el personal que pueda tener en relación de dependencia.

Art. 9° — En el caso de las empresas de origen extranjero que hubieren tramitado en sus respectivos países incorporaciones o desafectaciones de unidades de su flota habilitada, bastará con acompañar la copia de la comunicación en que la autoridad que concedió el permiso originario dispone la modificación, a fin de que se proceda a emitir un nuevo certificado de identificación de la unidad incorporada o recibir los ya emitidos para su cancelación, según corresponda.

Art. 10. — Los vehículos que resulten habilitados para el tráfico internacional, contarán con un certificado de identificación que deberá ser presentado ante las autoridades de fiscalización y aduaneras de acuerdo al ANEXO I de la presente resolución.

Art. 11. — Las sociedades autorizadas para prestar los servicios de transporte internacional de cargas por carretera constituidas de acuerdo a los tipos establecidos en la Ley N° 19.550, deberán informar a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dentro de los DIEZ (10) días hábiles cualquier cambio que se produjere en la conformación de su órgano directivo o en su elenco societario.

Art. 12. — Fíjase el plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles para el despacho en cada dependencia que intervenga en las tramitaciones. Asimismo, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR podrá intimar por el mismo plazo a cumplimentar los elementos que faltaren en las presentaciones bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones y pérdida del arancel abonado.

Art. 13. — Las autorizaciones originarias para la prestación de servicios de transporte internacional de cargas por carretera en el ámbito del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE se otorgarán por el término de DIEZ (10) años prorrogables por igual plazo. Las autorizaciones complementarias serán concedidas por el mismo plazo en que fueron otorgadas las autorizaciones originarias.

Art. 14. — Derógase la Resolución N° 48 de fecha 23 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López del Punta.

ANEXO I

MODELO DE NOTA DE PRESENTACION

BUENOS AIRES,

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
S / D

Ref.:

De mi consideración:

El que suscribe .... (DNI - LE - LC - CI)..............................en carácter de .... (Apoderado, Unico propietario, etc.) de (Empresa etc. .... con domicilio real en ...., ..., y constituyendo domicilio especial en ...., viene a solicitar autorización para efectuar el servicio de transporte de cargas por carretera desde puntos ubicados en la REPUBLICA ARGENTINA con destino a puntos ubicados en la REPUBLICA ...., acompañando la siguiente documentación:

a) Constancia de inscripción en el R.U.T.A. (o bien contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, actas de asamblea y directorio o bien matrícula de comerciante).

b) Títulos de propiedad (o copia certificada por escribano público) de las unidades propuestas para el servicio.

c) Formulario C.I.1.

d) Formulario C.I.2.

e) Arancel de trámite.

f) Poder o autorización a favor del presentante.

Saluda al Señor Subsecretario con su mayor consideración.

Firma.........................

FORMULARIO C.I.1

DECLARACION JURADA DE DATOS PERSONALES
(Unico propietario o socios)

Nombre y Apellido:	Nacionalidad: ....
(DNI- LE - LC - CI) N°:	(C.U.I.T.) N°: ....
Domicilio real:	
Cargo o función:	Participación societaria (Cuotas, Acciones): ....

Nombre y Apellido:	Nacionalidad: ....
(DNI- LE - LC - CI) N°:	(C.U.I.T.) N°: ....
Domicilio real:	
Cargo o función:	Participación societaria (Cuotas, Acciones): ....

Nombre y Apellido:	Nacionalidad: ....
(DNI- LE - LC - CI) N°:	(C.U.I.T.) N°: ....
Domicilio real:	
Cargo o función:	Participación societaria (Cuotas, Acciones): ....

Por la presente, y a partir de la fecha me comprometo a comunicar dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles cualquier modificación que se produjere en el capital social y/o elenco societario, así como también cualquier variación en el órgano de administración; acompañando según el caso el instrumento correspondiente debidamente inscripto.

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma ....

FORMULARIO C.I.2

DECLARACION JURADA DE VEHICULOS Y SEGUROS

Empresa: ....

Declaro bajo juramento que los vehículos detallados a continuación tienen contratado en la Compañía: ....
.... Póliza N°...
Seguro de Responsabilidad Civil por daños a personas y cosas respecto de terceros no transportados de acuerdo a la legislación vigente comprometiéndome a renovar los mismos durante el término de vigencia de la autorización.

TIPO (1)	MARCA	AÑO	CHASIS N°	TIPO CARROCERIA (2)	N° EJES	DOMINIO N°

(1) C:CAMION -T: TRACTOR - A: ACOPLADO - S: SEMIRREMOLQUE
(2) CAJA ABIERTA / FURGON TERMICO / FRIGORIFICO / VOLCADOR / TANQUE / TOLVA/ AUTOMOVILERA / ETC

Firma...

DOCUMENTO IDENTIFICATORIO DE LAS UNIDADES HABILITADAS PARA REALIZAR TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGAS POR CARRETERA

CERTIFICADO DE IDENTIFICACION N°:

EMPRESA:

PERMISO N°:

VENCIMIENTO:

DETALLE DE LA UNIDAD HABILITADA:

DOMINIO N°:	N° EJES: ....
TIPO DE VEHICULO:	
TIPO CARROCERIA:	
CHASIS N°:	
MODELO AÑO:	MARCA: ....

RECORRIDO AUTORIZADO: Desde puntos de la REPUBLICA ....hasta el límite internacional con destino a puntos de la REPUBLICA .... y viceversa, por todos los pasos fronterizos habilitados. ---

El presente documento habilita a la unidad descripta precedentemente para efectuar transporte internacional de cargas por carretera. Conjuntamente con el original de este documento la unidad deberá exhibir, a requerimiento de las autoridades competentes, las constancias de contratación de los seguros pertinentes y el certificado de inspección técnica. ---

BUENOS AIRES,

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1268

Procedimiento. Vencimientos producidos entre los días 19 y 26 de abril de 2002, ambos inclusive. Presentación de declaraciones juradas o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Bs. As., 26/4/2002

VISTO el vencimiento para la presentación de declaraciones juradas o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, establecidos por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el feriado bancario y cambiario dispuesto por el Banco Central de la República Argentina pudo haber imposibilitado a los contribuyentes y responsables cumplir, en tiempo y forma, con sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas o pago, cuyos vencimientos operaron entre los días 19 de abril de 2002 y 26 de abril de 2002, ambos inclusive.

Que en consecuencia, resulta aconsejable atender la mencionada situación, disponiendo la fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones se considerarán cumplidas en término.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas o pago, a cargo de los contribuyentes y responsables, correspondientes a los impuestos y a los recursos de la seguridad social, con vencimientos fijados entre los días 19 y 26 de abril de 2002, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término siempre que se satisfagan hasta el día 3 de mayo de 2002, inclusive.

Quedan también comprendidos en lo dispuesto precedentemente, sólo los requisitos formales y materiales correspondientes al régimen establecido por el Decreto N° 338 del 18 de febrero de 2002 y su modificatorio, manteniéndose el día 24 de abril de 2002 (Resolución General N° 1232 y su complementaria, artículo 1°) como fecha de consolidación de las obligaciones comprendidas en el mencionado régimen.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 309/2002-MTESS

Bs. As., 16/4/2002

Otórgase a la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO (A.T.U.R.C.), con domicilio en Mendoza N° 997, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores no jerarquizados que se desempeñen en jurisdicción de la Universidad Nacional de Río Cuarto, comprendido en todas sus categorías, profesión u oficio, sean éstos administrativos, profesionales, técnicos, médicos asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean eventuales, transitorios o contratados, queda exceptuado del agrupamiento el personal jerarquizado, con zona de actuación en Río Cuarto, Provincia de Córdoba.
Exclúyese de las personerías gremiales de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO los referidos ámbitos, respecto de los cuales conservarán la simple inscripción.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 560/2002-SC

Bs. As., 4/4/2002

No hacer lugar al pedido de inscripción en el Registro Nacional de Cultos formulado por la organización denominada "ASOCIACION DE LA IGLESIA PENTECOSTAL PUEBLO DE DIOS DE BUENOS AIRES", con sede central ubicada en calle Tinogasta N° 5706, González Catán, Provincia de Buenos Aires.

Resolución 571/2002-SC

Bs. As., 9/4/2002

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "UNITY DE ARGENTINA – ASOCIACION DE CRISTIANISMO PRACTICO", con sede central ubicada en calle Eufrasio Loza N° 215, Barrio General Paz, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Resolución 572/2002-SC

Bs. As., 9/4/2002

Déjase sin efecto la Resolución N° 41/91 del entonces Subsecretario de Culto por la que se inscribió en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada "CASA DE RELIGION AFRICANA REINO DE OXUM PANDA" con sede central ubicada en calle Beethoven N° 2816 de la localidad de Gregorio de Laferrere, Provincia de Buenos Aires. Cancélase el Comprobante de Inscripción N° 2916, así como también el Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos N° 4486 otorgado a nombre de la señora Diana Silvia ALTAMIRANO.

Resolución 573/2002-SC

Bs. As., 9/4/2002

Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la "IGLESIA EVANGELICA MANANTIAL" con sede central ubicada en calle Roberto Wernicke N° 269 de la localidad de Boulogne, Provincia de Buenos Aires; y declárase la caducidad e invalidez del Comprobante de Inscripción N° 2975.
Declárase la caducidad e invalidez del Certificado de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos N° 4711 del señor Guillermo Claudio ROMEU.

Resolución 574/2002-SC

Bs. As., 9/4/2002

No hacer lugar al recurso de reconsideración deducido por la entidad denominada "ASOCIACION DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA" en relación a la denegatoria de extensión de un Certificado para Local Filial al Salón Flotante ubicado en Río Espera, Muelle La Candela, 1° Sección Tigre, Provincia de Buenos Aires.
Elévase las actuaciones al señor Canciller, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Decreto N° 1759/72, previa notificación al recurrente.

Resolución 575/2002-SC

Bs. As., 9/4/2002

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "ASOCIACION IGLESIA PRESBITERIANA COREANA EN CORDOBA", con sede central ubicada en calle Santa Rosa N° 521, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Resolución 576/2002-SC

Bs. As., 9/4/2002

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "ASOCIACION DE LA IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA BETHEL", con sede central ubicada en calle Charrúa N° 2432 de la localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Concurso Privado Nacional e Internacional s/Res. MD N° 693 del 25/09/2001

Objeto: Selección de una empresa inmobiliaria que tendrá a su cargo la venta de un inmueble en Washington DC - Estados Unidos de América.

Retiro de información y presentación de ofertas:

Dirección eneral de Administración - Azopardo 250 - Piso 11 - (1328) Buenos Aires - tel/fax 54 11 4346 8800 int. 8068; e-mail inmuebles@mindef.gov.ar o: 2405 "I" Street, NW Washington, DC 20037 Piso 7° tel (202) 628-0367; (202) 452-8501 e-mail jefe.deleg.jid@faaus.org.

Lugar y fecha límite para presentación de ofertas:

17:00 hs. del 24 de mayo de 2002, en los lugares arriba mencionados.

e. 29/4 N° 381.518 v. 30/4/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO PUBLICO DE ENTIDADES FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires por Resolución de Directorio N° 108/2002 de fecha 4 de abril de 2002 ha creado el Registro Público de Entidades Frutihortícolas de la República Argentina. El Registro tiene como objeto conformar a través de la inscripción de las entidades frutihortícolas la base para la selección e integración del Consejo Consultivo Asesor de la CMCBA creado mediante resolución N° 3/2002 de fecha 25 de enero de 2002.

Consultas: Departamento de Promoción y Comunicación Institucional, 5° piso, Centro Administrativo, Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Richieri y B. S. Mer., teléfonos (011) 4480-5527/5524/5580, en la página web: www.mercadocentral.com.ar o por e-mail a: prensal@mercadocentral.com.ar. — HORACIO ESTEBAN, Jefe Dpto. de Promoción y Comunicación Institucional.

e. 29/4 N° 381.264 v. 2/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3560 (11/04/02). Ref.: Circular CONAU 1- 442. Modelo de Información Contable y Financiera-MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.) y Sobre resoluciones judiciales. Incumplimientos

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las entidades que no dieron cumplimiento a la validación de las informaciones incluidas en la base de datos definida en el apartado A "Información a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias", del régimen informativo de la referencia, correspondiente a febrero de 2002 y oportunamente requerida a través de las disposiciones difundidas por las Comunicaciones "A" 3502 y "A" 3539. En este sentido, quienes no superen esta situación antes de las 20 hs. del día de la fecha no podrán —a partir del 12 del corriente— operar en cambios por cuenta propia.

Por otra parte, las entidades financieras tendrán —como último plazo— hasta las 12 hs. del lunes 15 del corriente para la presentación de las informaciones requeridas a través de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 3554 "Resoluciones Judiciales" en lo pertinente a los datos correspondientes al período 3/12/01 al 5/04/02.

Adicionalmente, en caso de mantenerse los incumplimientos en los plazos de vencimiento citados precedentemente, se iniciarán las acciones sumariales previstas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras al Responsable de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos, por considerarlo responsable primario, y a las máximas autoridades de la entidad con carácter general.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 29/4 N° 381.485 v. 29/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3561 (11/04/02). Ref.: Circular OPRAC 1-527. Ley 25.561. Decretos 214/02 y 410/02. Reglamentación de su alcance para las operaciones activas y préstamos interfinancieros. Comunicación "A" 3507. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

Sustituir los puntos 1., 3. y 4. de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 3507, por los siguientes:

"1. Convertir a pesos, atento lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 214/02 y complementarios, a razón de un peso por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas extranjeras, los saldos al 3.2.02 de las financiaciones (capital e intereses) en moneda extranjera vigentes al 5.1.02, cualquiera sea su monto o naturaleza, incluidas las responsabilidades eventuales, que los deudores correspondientes al sector privado no financiero, mantengan con las entidades financieras y fideicomisos financieros cuyo activo esté constituido por créditos transmitidos por entidades financieras.

Se excluyen de este tratamiento los saldos por:

— Liquidación de financiaciones instrumentadas mediante tarjetas de crédito cuyo vencimiento haya operado al 3/2/02, en la medida en que correspondan a consumos efectuados en el exterior.

— Financiaciones, incluidas las responsabilidades eventuales, vinculadas al comercio exterior, en los casos previstos en los puntos 3. y 4. de la presente resolución.

— Contratos de futuro y opciones, incluyendo operaciones a término.

— Contratos para cuyo cumplimiento resulte aplicable la ley extranjera."

"3. Disponer que los saldos al 3/2/02 de las financiaciones en moneda extranjera vigentes al 5/1/02 por obligaciones originadas en la prefinanciación y financiación de exportaciones, incluidas las responsabilidades eventuales, deberán ser cancelados en moneda extranjera o en pesos según el tipo de cambio del mercado por el que corresponda liquidar el cobro de las exportaciones, siempre que se hayan verificado las siguientes condiciones:

3.1. Prefinanciación de exportaciones.

3.1.1. Se requerirá que el exportador se encuentre inscripto en el registro de exportadores y que la asistencia financiera otorgada tenga relación con el valor FOB de las exportaciones realizadas normalmente por el cliente.

A este último efecto, la suma de los créditos u operaciones tomados por el exportador por este concepto con entidades financieras del país en el lapso 1-12-00/30-11-01 —según declaración jurada que formule el cliente a la entidad— no debe superar el 75% del importe de las exportaciones de bienes —valor FOB— oficializadas por el exportador en el mencionado período. Dicha declaración jurada deberá encontrarse intervenida por las otras entidades financieras que eventualmente hayan otorgado financiaciones por este concepto, certificando los importes acordados. La mencionada intervención constituirá requisito para reclamar el pago de los préstamos en las condiciones a que se refiere el primer párrafo de este punto.

En caso de que el total de créditos u operaciones sea superior al 75% del valor de las exportaciones, y aun cuando se haya establecido que el destino de la asistencia era la prefinanciación de exportaciones, quedará sujeto a lo dispuesto en el primer párrafo del punto 1. la parte de la deuda al 3/2/02 que resulte de aplicar la proporción que el excedente de dicho importe represente respecto del total de créditos. A este efecto y también para determinar el importe a cancelar en moneda extranjera o en pesos al tipo de cambio del mercado correspondiente, cuando haya financiamiento vigente otorgado por más de una entidad, cada una de ellas afectará a cada uno de esos rubros la proporción que represente su financiación vigente en relación con el saldo de deuda.

3.1.2. De no verificarse alguna de las condiciones establecidas en el punto 3.1.1., igualmente las financiaciones se mantendrán en moneda extranjera, siempre que:

a) exista una carta de crédito irrevocable del exterior abierta a favor del prestatario de la prefinanciación, o

b) se haya firmado un contrato de venta con el importador del país de destino, o

c) se cuente con una orden de compra en firme, abierta a favor del prestatario de la prefinanciación, que especifique la condición de la operación, antecedentes y referencias de la firma compradora y certificación —en cada caso— de las firmas que suscriben el contrato u orden de compra, o

d) se haya presentado un plan de producción de los bienes a exportar, un programa de exportación a cumplir dentro del plazo de vigencia del financiamiento y un flujo de fondos estimado para su ejecución que justifique la línea de crédito otorgada.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a) a d) deberá haberse verificado con anterioridad al 5/1/02, lo que deberá estar presentado en las entidades otorgantes como elemento respaldatorio de los créditos otorgados.

También se mantendrán en moneda extranjera las financiaciones otorgadas a productores del país por este concepto asociadas a la existencia, con fecha anterior al 5/1/02, de contratos de venta de la mercadería a producir a un exportador y siempre que la liquidación de la operación se efectúe al precio del producto según la cotización en el mercado del país o del exterior que se haya convenido o con precio prefijado en moneda extranjera para cuya liquidación el exportador manifieste su compromiso de aplicar el tipo de cambio que surja del mercado único y libre de cambios. Dichos contratos deberán cumplir alguna de las siguientes condiciones:

I. haber sido registrado antes del 5/1/02 en una bolsa del país en la cual se opere con el producto de que se trate, o

II. haber sido instrumentado bajo la forma de una operación de futuro cursada, antes del 5/1/02, a través de un mercado a término sujeto al control de la Comisión Nacional de Valores, o

III. haberse ingresado, antes del 5.1.02, el impuesto de sellos respectivo en las jurisdicciones que graven con ese tributo los actos instrumentales.

La asistencia financiera otorgada deberá guardar relación con los importes involucrados según los distintos casos, teniendo en cuenta que la deuda no deberá superar el 75% del valor FOB estimado de la exportación, siendo de aplicación lo previsto en el punto 3.1.1.

3.2. Financiación de exportación.

Será requisito la existencia de la documentación de embarque de los bienes exportados con anterioridad al desembolso de los fondos.

En todos los casos el vencimiento del pago de la prefinanciación y financiación deberá guardar relación con el cobro de las exportaciones según lo pactado contractualmente.

Cuando, según los casos previstos precedentemente, no se verifiquen las condiciones señaladas, los saldos de las financiaciones comprendidas estarán sujetos a lo dispuesto en el primer párrafo del punto 1. de la presente resolución."

"4. Disponer que los saldos al 3/2/02 de las financiaciones, incluidas las responsabilidades eventuales, en moneda extranjera vigentes al 5/1/02 vinculadas a operaciones de importación, deberán ser cancelados en moneda extranjera o en pesos según el tipo de cambio aplicable, en oportunidad de la cancelación, a transacciones del mercado único y libre de cambios.

Se excluyen de dicho tratamiento, quedando por lo tanto sujetas a lo establecido en el primer párrafo del punto 1. de la presente resolución, las financiaciones vencidas hasta el 3/2/02 respecto de las que se haya verificado hasta esa fecha una de las siguientes condiciones:

— la entidad financiera interviniente no hubiera efectivizado su cancelación a la fecha del vencimiento pactado (considerando el efecto de prórrogas implícitas por feriados cambiarios), encontrándose disponibles los importes necesarios en cuenta abierta a nombre del importador en esa entidad, y contando además con toda la documentación vinculada a la importación (despacho a plaza, etc.) o

— hayan sido objeto de una segunda refinanciación —incluyendo renovaciones, esperas tácitas o expresas— mediando o, no solicitud expresa a ese fin por parte del prestatario, excepto lo previsto en el apartado anterior. A estos fines, la espera tácita se considerará segunda refinanciación en la medida en que hayan transcurrido más de 60 días contados desde el vencimiento de la primera."

LEY 25.561. DECRETOS 214/02 Y 410/02. REGLAMENTACION DE SU ALCANCE PARA LAS OPERACIONES ACTIVAS Y PRESTAMOS INTERFINANCIEROS. (Texto actualizado según las comunicaciones "A" 3507 y 3561).

1. Convertir a pesos, atento lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 214/02 y complementarios, a razón de un peso por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas extranjeras, los saldos al 3/2/02 de las financiaciones (capital e intereses) en moneda extranjera vigentes al 5/1/02, cualquiera sea su monto o naturaleza, incluidas las responsabilidades eventuales, que los deudores correspondientes al sector privado no financiero, mantengan con las entidades financieras y fideicomisos financieros cuyo activo esté constituido por créditos transmitidos por entidades financieras.

Se excluyen de este tratamiento los saldos por:

— Liquidación de financiaciones instrumentadas mediante tarjetas de crédito cuyo vencimiento haya operado al 3/2/02, en la medida en que correspondan a consumos efectuados en el exterior.

— Financiaciones, incluidas las responsabilidades eventuales, vinculadas al comercio exterior, en los casos previstos en los puntos 3. y 4. de la presente resolución.

— Contratos de futuro y opciones, incluyendo operaciones a término.

— Contratos para cuyo cumplimiento resulte aplicable la ley extranjera."

2. Establecer para la liquidación y el pago de las financiaciones convertidas a pesos, según lo previsto en el punto precedente, la aplicación de la siguiente metodología:

2.1. Obligaciones de pago periódico.

Los servicios de capital e intereses con vencimiento en el periodo 4.2/3.8.02 se abonarán en pesos en las fechas contractualmente pactadas. A tal efecto, el importe correspondiente a la última cuota abonada con anterioridad al 4/2/02 se convertirá a pesos a razón de un peso por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Los pagos efectuados en esas condiciones se considerarán a cuenta de los servicios cuyos vencimientos hayan operado u operen desde el 4/2/02 respecto del capital adeudado a esta última fecha, recalculado según se indica seguidamente.

El capital adeudado al 4/2/02 deberá recalcularse con la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") que publica el Banco Central de la República Argentina.

A tal fin, en el primer servicio con vencimiento a partir del 4/2/02, inclusive, se tendrá en cuenta el factor que surja de comparar el valor del "CER" del día anterior a dicho vencimiento y el valor al 2/2/02.

Para los servicios posteriores, el saldo de la financiación a la fecha de cada vencimiento se recalculará utilizando los valores del "CER" del día anterior al vencimiento del pertinente servicio y del día anterior al vencimiento del servicio inmediato anterior.

Al importe del saldo recalculado para cada servicio, según la metodología descripta, se le deducirá el correspondiente a cada pago según lo previsto en el primer párrafo del presente punto 2.1. y así sucesivamente hasta el último servicio cuyo vencimiento opere hasta el 3/8/02.

El saldo de deuda recalculado estará sujeto, desde el 3/2/02, a los intereses que resulten de aplicar la tasa que se pacte, la que no podrá superar el porcentaje que corresponda según lo establecido seguidamente:

	Tasas de interés —en % nominal anual—	
	Personas físicas	Personas jurídicas
Con garantías preferidas "A", hipoteca sobre inmuebles o prenda fija con registro en primer grado	3,5	6
Demás, incluyendo las financiaciones que cuenten con las garantías preferidas admitidas pero cuyo valor no alcance a cubrir, como mínimo, el 75% de la financiación concedida en origen (capital e intereses)	5	8

El saldo resultante —al 3/8/02— será objeto de reestructuración repactándose las condiciones en cuanto a plazo y tasas —teniendo en cuenta los topes establecidos—, a fin de que el importe de la primera cuota resultante al momento de la reestructuración de la deuda no supere al importe de la última cuota abonada según las condiciones originalmente pactadas.

Los servicios de capital e interés de la deuda reestructurada se calcularán aplicando la metodología adoptada según lo previsto precedentemente.

A las cuotas no abonadas a su vencimiento se les podrán aplicar intereses compensatorios y/o punitorios en las condiciones que libremente se pacten.

En el caso de que la cancelación —total o parcial— de la deuda tenga lugar con anterioridad al 3/8/02, el recálculo de los servicios pagados entre la fecha de cancelación de la financiación y el 4/2/02 se ajustará al procedimiento establecido precedentemente con carácter general, el que se aplicará con efecto a la fecha que se verifique la cancelación.

2.2. Otras obligaciones.

Para la cancelación del capital adeudado, por el servicio cuyo vencimiento opere en el período 4.2/3.8.02, el deudor gozará de un período de espera de seis meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, no pudiendo extenderse —esa espera— más allá del 31/8/02.

El importe de capital a la fecha de vencimiento originalmente pactada, será recalculado hasta la fecha de su cancelación, mediante la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") conforme a la metodología establecida en el punto 2.1. precedente.

El pago de los servicios por intereses con vencimiento en ese período, calculados sobre el capital resultante de aplicar dicha metodología, sin superar las tasas máximas nominales anuales allí establecidas, se efectivizará en los plazos pactados originalmente.

Las refinanciaciones estarán sujetas a las condiciones que la entidad financiera y el prestatario pacten libremente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5° del Decreto 214/02 en materia de la no aplicación de cláusulas de ajuste.

3. Disponer que los saldos al 3/2/02 de las financiaciones en moneda extranjera vigentes al 5/1/02 por obligaciones originadas en la prefinanciación y financiación de exportaciones, incluidas las responsabilidades eventuales, deberán ser cancelados en moneda extranjera o en pesos según el tipo de cambio del mercado por el que corresponda liquidar el cobro de las exportaciones, siempre que se hayan verificado las siguientes condiciones:

3.1. Prefinanciación de exportaciones.

3.1.1. Se requerirá que el exportador se encuentre inscripta en el registro de exportadores y que la asistencia financiera otorgada tenga relación con el valor FOB de las exportaciones realizadas normalmente por el cliente.

A este último efecto, la suma de los créditos u operaciones tomados por el exportador por este concepto con entidades financieras del país en el lapso 1-12-00/30-11-01 —según declaración jurada que formule el cliente a la entidad— no debe superar el 75% del importe de las exportaciones de bienes —valor FOB— oficializadas por el exportador en el mencionado período. Dicha declaración jurada deberá encontrarse intervenida por las otras entidades financieras que eventualmente hayan otorgado financiaciones por este concepto, certificando los importes acordados. La mencionada intervención constituirá requisito para reclamar el pago de los prestamos en las condiciones a que se refiere el primer párrafo de este punto.

En caso de que el total de créditos u operaciones sea superior al 75% del valor de las exportaciones, y aun cuando se haya establecido que el destino de la asistencia era la prefinanciación de exportaciones, quedará sujeto a lo dispuesto en el primer párrafo del punto 1. la parte de la deuda al 3/2/02 que resulte de aplicar la proporción que el excedente de dicho importe represente respecto del total de créditos. A este efecto y también para determinar el importe a cancelar en moneda extranjera o en pesos al tipo de cambio del mercado correspondiente, cuando haya financiamiento vigente otorgado por más de una entidad, cada una de ellas afectará a cada uno de esos rubros la proporción que represente su financiación vigente en relación con el saldo de deuda.

3.1.2. De no verificarse alguna de las condiciones establecidas en el punto 3.1.1., igualmente las financiaciones se mantendrán en moneda extranjera, siempre que:

a) exista una carta de crédito irrevocable del exterior abierta a favor del prestatario de la prefinanciación, o

b) se haya firmado un contrato de venta con el importador del país de destino, o

c) se cuente con una orden de compra en firme, abierta a favor del prestatario de la prefinanciación, que especifique la condición de la operación, antecedentes y referencias de la firma compradora y certificación —en cada caso— de las firmas que suscriben el contrato u orden de compra, o

d) se haya presentado un plan de producción de los bienes a exportar, un programa de exportación a cumplir dentro del plazo de vigencia del financiamiento y un flujo de fondos estimado para su ejecución que justifique la línea de crédito otorgada.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a) a d) deberá haberse verificado con anterioridad al 5.1.02, lo que deberá estar presentado en las entidades otorgantes como elemento respaldatorio de los créditos otorgados.

También se mantendrán en moneda extranjera las financiaciones otorgadas a productores del país por este concepto asociadas a la existencia, con fecha anterior al 5/1/02, de contratos de venta de la mercadería a producir a un exportador y siempre que la liquidación de la operación se efectúe al precio del producto según la cotización en el mercado del país o del exterior que se haya convenido o con precio prefijado en moneda extranjera para cuya liquidación el exportador manifieste su compromiso de aplicar el tipo de cambio que surja del mercado único y libre de cambios. Dichos contratos deberán cumplir alguna de las siguientes condiciones:

I. haber sido registrado antes del 5.1.02 en una bolsa del país en la cual se opere con el producto de que se trate, o

II. haber sido instrumentado bajo la forma de una operación de futuro cursada, antes del 5/1/02, a través de un mercado a término sujeto al control de la Comisión Nacional de Valores, o

III. haberse ingresado, antes del 5.1.02, el impuesto de sellos respectivo en las jurisdicciones que graven con ese tributo los actos instrumentales

La asistencia financiera otorgada deberá guardar relación con los importes involucrados según los distintos casos, teniendo en cuenta que la deuda no deberá superar el 75% del valor FOB estimado de la exportación, siendo de aplicación lo previsto en el punto 3.1.1.

3.2. Financiación de exportación.

Será requisito la existencia de la documentación de embarque de los bienes exportados con anterioridad al desembolso de los fondos.

En todos los casos el vencimiento del pago de la prefinanciación y financiación deberá guardar relación con el cobro de las exportaciones según lo pactado contractualmente.

Cuando, según los casos previstos precedentemente, no se verifiquen las condiciones señaladas, los saldos de las financiaciones comprendidas estarán sujetos a lo dispuesto en el primer párrafo del punto 1. de la presente resolución."

4. Disponer que los saldos al 3/2/02 de las financiaciones, incluidas las responsabilidades eventuales, en moneda extranjera vigentes al 5/1/02 vinculadas a operaciones de importación, deberán ser cancelados en moneda extranjera o en pesos según el tipo de cambio aplicable, en oportunidad de la cancelación, a transacciones del mercado único y libre de cambios.

Se excluyen de dicho tratamiento, quedando por lo tanto sujetas a lo establecido en el primer párrafo del punto 1. de la presente resolución, las financiaciones vencidas hasta el 3.2.02 respecto de las que se haya verificado hasta esa fecha una de las siguientes condiciones:

— la entidad financiera interviniente no hubiera efectivizado su cancelación a la fecha del vencimiento pactado (considerando el efecto de prórrogas implícitas por feriados cambiarios), encontrándose disponibles los importes necesarios en cuenta abierta a nombre del importador en esa entidad, y contando además con toda la documentación vinculada a la importación (despacho a plaza, etc.) o

— hayan sido objeto de una segunda refinanciación —incluyendo renovaciones, esperas tácitas o expresas— mediando o no solicitud expresa a ese fin por parte del prestatario, excepto lo previsto en el apartado anterior. A estos fines, la espera tácita se considerará segunda refinanciación en la medida en que hayan transcurrido más de 60 días contados desde el vencimiento de la primera.

5. Convertir a pesos, atento lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 410/02, a razón de un peso con cuarenta centavos ($ 1,40) por cada dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, los saldos al 3/2/02 de las obligaciones interfinancieras —por capital e intereses— en moneda extranjera, admitiéndose la cancelación anticipada de las citadas obligaciones.

Se exceptúan de dicha conversión las obligaciones interfinancieras, incluidas las originadas en operaciones con entidades financieras de segundo grado, destinadas al otorgamiento de asistencia a clientes para la profinanciación y financiación de exportaciones e importaciones, y a la atención de erogaciones vinculadas a tales operaciones, las que se cursarán por el mercado único y libre de cambios.

6. Derogar los puntos 1. y 2. de las resoluciones dadas a conocer mediante las Comunicaciones “A” 3429 y 3433, respectivamente, y la resolución difundida por la Comunicación “A” 3435.

Prefinanciación de exportación

Ejemplos de aplicación (Modificación Comunicación “A” 3507 —punto 3.1.1.—)

Caso 1: total de créditos otorgados bajo el concepto prefinanciación de exportaciones en el período supera el 75% del valor FOB de las exportaciones en el mismo período

a) Total de créditos período 1/12/00 al 30/11/01	2,000	
b) Total de exportaciones en ese período	1,000	
c) 75% del total de exportaciones (b x 75%)	750	
d) Excedente [Max (a-c,0)]	1,250	(crédito no vinculado a exportaciones)
e) Excedente / total de créditos (d/a)	62.5%	(proporción de deuda a pesificar)
f) Complemento (100% - e)	37.5%	(proporción de deuda no pesificada)
9) Saldo de deuda vigente al 3.2.02	800	

Bancos	Créditos otorgados 1/12/00 - 30/11/01	Saldo de la deuda al 3/2/02	Distribuc. saldo Deuda al 3/2/02	Deuda a pesificar 62.5%	Deuda no pesificada 37.5%
“A”	600	320	40%	200	120
“B”	1000	480	60%	300	180
“C”	400	0	0%	0	0
TOTAL	2000	800	100%	500	300

Caso 2: total de créditos otorgados bajo el concepto prefinanciación de exportaciones en el período NO supera el 75% del valor FOB de las exportaciones en el mismo período

a) Total de créditos período 1.12.00 al 30.11.01	2,000	
b) Total de exportaciones en ese período	3,000	
c) 75% del total de exportaciones (b x 75%)	2250	
d) Excedente [Max (a-c,0)	0	(crédito no vinculado a exportaciones)
e) Excedente / total de créditos (d/a)	0%	(proporción de deuda a pesificar)
f) Complemento (100% - e)	100%	(proporción de deuda no pesificada)
9) Saldo de deuda vigente al 3/2/02	800	

Bancos	Créditos otorgados 1/12/00 - 30/11/01	Saldo de la deuda al 3/2/02	Distribuc. saldo Deuda al 3/2/02	Deuda a pesificar 0%	Deuda no pesificada 100%
“A”	600	320	40%	0	320
“B”	1000	480	60%	0	480
“C”	400	0	0%	0	0
TOTAL	2000	f 800	100%	0	800

e. 29/4 N° 381.484 v. 29/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3562 (12/04/02). Ref.: Circular OPRAC 1 - 528. Decreto 469/02. Cancelación de deudas de clientes clasificados en situación 1, 2, 3, 4, 5, ó 6 con títulos públicos. Comunicación “A” 3398. Modificaciones. Prórroga

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Prorrogar hasta el 15.5.02, el plazo para que los deudores mencionados en los puntos 1. y 2. de la Comunicación “A” 3398 puedan cancelar total o parcialmente las deudas que registren al 2/11/01 con más los accesorios hasta su efectiva cancelación, mediante la entrega de títulos valores públicos nacionales.

2. Establecer que, atento el artículo 1° del Decreto 469/02, los títulos públicos en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera que se entreguen para la cancelación de deudas con el sistema financiero, dispuesta por los artículos 30 y 39 del Decreto 1387/01 y la Comunicación “A” 3398, se convertirán a pesos aplicando el valor de conversión establecido en el artículo 3° del Decreto 214/02 —un peso por cada dólar estadounidense o su equivalente en otra moneda extranjera—.

Las presentaciones realizadas desde el 4/2/02 deberán ajustarse a lo establecido en el párrafo precedente, para lo cual en caso de corresponder, la adecuación de la operación podrá realizarse hasta el plazo establecido en el punto 1. de la presente resolución.

Los títulos valores públicos nacionales deberán entregarse con los cupones vencidos y que se encontraran pendientes de pago, los cuales se deben computar a los efectos de determinar el valor técnico de los títulos entregados.

3. Establecer que los deudores de bancos del Estado Nacional clasificados en situación 3 a agosto de 2001 y que se encontraran clasificados en situación 4 o inferior a diciembre de 2001, podrán realizar esta operatoria de cancelación de deudas sin necesidad de contar con la previa conformidad de la entidad financiera acreedora.

Las entidades financieras pertenecientes a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán adherir al criterio mencionado en el párrafo precedente si así lo dispusieran las respectivas autoridades competentes.”

e. 29/4 N° 381.483 v. 29/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3564 (15/4/02) Ref.: Circular CONAU 1-443 - Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.). Incumplimientos

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles que las entidades que no dieron cumplimiento a la validación de las informaciones detalladas a continuación, y no superen tal situación antes de las 15 hs. del 16 de abril del corriente, no podrán —a partir del miércoles 17 de abril— operar en cambios por cuenta propia.

• Base de datos definida en el apartado A “Información a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias” correspondiente a marzo de 2002, oportunamente requerida a través de las disposiciones difundidas por la Comunicación “A” 3539.

• Información semanal (Apartado B.2. del régimen informativo) correspondiente a la semana estadística del 1 al 7 de abril.

Al respecto. en anexo se detalla el listado de entidades que a la fecha no han validado las citadas presentaciones.

Adicionalmente. en caso de mantenerse el incumplimiento en el plazo de vencimiento citado precedentemente, se iniciarán las acciones sumariales previstas en el articulo 41 de la Ley de Entidades Financieras al Responsable de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos, por considerarlo responsable primario, y a las máximas autoridades de la entidad con carácter general.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

e. 29/4 N° 381.479 v. 29/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 7201 (11/4/02) Ref.: Operatoria de compra y venta de dólares por cuenta y orden del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles lo siguiente:

1. Se modifica el punto 4. de la Comunicación “B” 7174 del 25.03.02, modificado por la Comunicación “B” 7178 del 26.03.02, quedando a partir del día siguiente al de emisión de la presente Comunicación, redactado en los siguientes términos:

“4. Tratándose de clientes definidos como personas físicas que mantengan abiertas en la entidad cuentas corrientes o cajas de ahorro, las ventas por cuenta y orden del Banco Central podrán alcanzar hasta la suma de US$ 10.000, por día. Lo actuado por un titular de cuenta abierta en forma conjunta o indistinta, inhabilita en la fecha a los restantes titulares, como así también, al conjunto de cuentas corrientes y cajas de ahorro en que el comprador sea titular. En las operaciones mayores de US$ 1.000 se deberán cumplimentar los requisitos establecidos por la Comunicación “A” 3471, en materia de integración de boletos de venta a clientes. Las entidades podrán realizar ventas a clientes superiores o adicionales a las permitidas precedentemente, con posición propia dentro de lo dispuesto por las normas que reglamentan el Mercado Unico y Libre de Cambios.

Las ventas por cuenta y orden del Banco Central que se realicen al personal en relación de dependencia de las entidades, deberán limitarse mensualmente al 50% de sus haberes netos, quedando a cargo de las mismas el control de este límite”.

2. Se modifica el punto 7. de la Comunicación “B” 7174 del 25.03.02, modificado por la Comunicación “A” 3541 del 26.03.02, quedando a partir del día siguiente al de emisión de la presente Comunicación, redactado en los siguientes términos:

“7. Las entidades que adhieran a este sistema deberán ajustar su proceder a lo reglamentado, pudiendo vender dólares estadounidenses a otras entidades financieras y cambiarias durante todo el mercado, utilizando al efecto únicamente sus propias posiciones. Dichas ventas deberán realizarse a una cotización que no podrá superar la establecida para las ventas por cuenta y orden del Banco Central, en cada momento”.

e. 29/4 N° 381.489 v. 29/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7202 (11/4/02) Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares (2)
Fecha de vigencia	20020415	20020415
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	-
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	-
Caja de ahorros (1)	3.25	-
Plazo fijo - de 7 a 59 días	19.75	5.50
Plazo fijo - de 60 o más días	20.00	5.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 29/4 N° 381.488 v. 29/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7203 (11/4/02) Ref.: Normas mínimas sobre Controles Internos. Plan Anual de Auditoría Interna Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que se ha resuelto extender, con carácter excepcional, en 60 días corridos el plazo de presentación del Plan Anual de Auditoría interna para los ejercicios que finalizarán el 30 de junio de 2003.

e. 29/4 N° 381.487 v. 29/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7204 (11/4/02) Ref.: Principales pasivos. Tarea SISCEN-0006

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir de las informaciones correspondientes al 15 de abril de 2002 deberán considerar las siguientes modificaciones introducidas en la tarea SISCEN-0006 (Principales pasivos):

individualización de los saldos de los depósitos no disponibles en efectivo;

individualización de los depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses y euros liquidables en pesos; e

individualización de los depósitos a plazo fijo de 7 a 13 días de plazo (en lugar de los constituidos a 7 días de plazo, exclusivamente).

En consecuencia, a partir del 16 de abril de 2002 el total máximo de eventos informativos a considerar en todas las transmisiones que se concreten desde las 10 horas de ese día será de 65.

Asimismo, les informamos que, en la versión impresa de las hojas a modificar, se ha utilizado la siguiente convención tipográfica para agilizar la localización de las modificaciones introducidas:

palabra o frase que se anula o modifica = tachado
palabra o frase nueva = subrayado.

e. 29/4 N° 381.480 v. 29/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 7205 (12/4/02) Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares (2)
Fecha de vigencia	20020416	20020416
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	-
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	-
Caja de ahorros (1)	3.25	-
Plazo fijo - de 7 a 59 días	21.50	5.50
Plazo fijo - de 60 o más días	21.50	5.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 29/4 N° 381.481 v. 29/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7208 (15/4/02) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles las siguientes modificaciones a la Licitación dispuesta por Comunicación "B" 7207:

1. Modificar el punto 1 d) por el siguiente:

d) Importe a ser colocado: $VN 100.000.000.-

2. Modificar el punto 2 d) por el siguiente:

e) Importe a ser colocado: USDVN 40.000.000.-

e. 29/4 N° 381.478 v. 29/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de La República Argentina notifica al señor Julio Ricardo Moro, la apertura a prueba del Sumario N° 936, Expediente N° 18140/87, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos — Actuaciones Cambiarias — Reconquista 250, Piso 5°, Of. "502" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/4 N° 381.477 v. 6/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Carlos HERRERO (L.E. N° 6.291.832), que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias por Resolución N° 86 del 10.04.2001 ha dictado la resolución final que en su artículo 4°) impone: A cada uno de los señores Carlos HERRERO: multa de $ 56.400 (pesos cincuenta y seis mil cuatrocientos)…, en el sumario financiero N° 911, Expediente N° 100.340/96 caratulado: "EX-BANCO FEDERAL ARGENTINO S.A. (actualmente en liquidación)" que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. El sumario mencionado se halla en vista, a su disposición para el eventual recurso que contempla el artículo 42 de la Ley N° 21.526, por el plazo en él estipulado, en Asuntos Contenciosos sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 601, Ciudad de Buenos Aires, de 10 a 15 horas. Asimismo, en cumplimiento de la Sección 3 de la Resolución de Directorio N° 204 del 24 de mayo de 2.000, ponemos en su conocimiento el régimen de facilidades de pago para deudores de multas impuestas en sumarios en lo financiero, aprobado por aquélla. En el caso de hacer uso de la opción del pago de la multa en cuotas, deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., ofreciendo las garantías pertinentes, según lo expresado en la mencionada Sección de la Resolución aludida, en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios de notificada la presente. Publíquese por tres (3) días.

e. 29/4 N° 381.475 v. 2/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor LUIS ANGEL PENELLI (D.N.I. N° 10.302.067) que en el sumario N° 994 Expediente N° 100.102/00, caratulado "Banco de la Provincia del Neuquén", el Directorio de esta Institución ha dictado la Resolución Final N° 108 del 14.02.2002 imponiéndole la sanción de "llamado de atención" en los términos del artículo 41 inciso 1) de la Ley N° 21.526. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 29/4 N° 381.476 v. 2/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 20/2002

Bs. As., 15/4/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0153787/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LIBERTAD S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Local GEANT-LIBERTAD (GODOY CRUZ) como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.864 de fecha 22 de marzo de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de LIBERTAD S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Local GEANT-LIBERTAD ubicado en la localidad de GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA, a partir del 1° de mayo de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a LA COOPERATIVA, EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ EDIFICACION, SERVICIO PUBLICO Y CONSUMO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 29/4 N° 381.587 v. 29/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 29/2002

Bs. As., 15/4/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0154000/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.864 de fecha 22 de marzo de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de mayo de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA).

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
EMBOTELLADORA DE LOS ANDES S.A.	Av. Mons. R. Tavella s/N°	CIUDAD DE SALTA (Zona Rural)	C.T. NEA
FRIGORIFICO BERMEJO S.A.	Ruta 5 - Km. 1	PICHANAL (Pcia. Salta)	C.T. NEA

e. 29/4 N° 381.586 v. 29/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 68/2002

Bs. As., 19/4/2002

VISTO los Decretos Nros. 1394 de fecha 4 de noviembre de 2001 y 1480 de fecha 20 de noviembre de 2001, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 684 de fecha 13 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1394/2001 instituyó el Sistema de Información y Recaudación para la Seguridad Social (SIRSS).

Que por el artículo 24 de la citada norma se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS).

Que dicha entidad ha sido creada con carácter de ente público no estatal, con el objeto exclusivo de ejercer las funciones de ente de gestión del Sistema de Información y Recaudación para la Seguridad Social (SIRSS).

Que el artículo 30 del citado Decreto N° 1394/2001 estableció que los procedimientos de contratación del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS) serán establecidos por el Consejo de Administración de dicho Instituto, con la aprobación de este Ministerio.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 684/2001 se fijó como fecha de inicio del funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS) el día 1° de enero de 2002 y según lo establecido en el artículo 6°, inciso d) se encomendó al Consejo de Administración que defina el procedimiento de contratación del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS) y que lo eleve para la aprobación de este Ministerio en el plazo de VEINTE (20) días.

Que el citado Consejo de Administración, en reunión del día 3 de enero de 2002, ha aprobado el Reglamento que regirá la adquisición y contratación de bienes y servicios por parte del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS), elevándolo a consideración de este Ministerio para su aprobación.

Que atento la naturaleza de ente público no estatal que tiene el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS) no se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que el Reglamento elevado a consideración resulta un instrumento imprescindible para el funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS) que se inició el 1° de enero de 2002, y conjuga la necesidad de contar con procedimientos de contratación ágiles y simples con las demandas de transparencia, competitividad y libre concurrencia que en esa materia es exigida por los interesados y por el conjunto de la sociedad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, incisos e), g), h), i) y j) y por el artículo 30 del Decreto N° 1394 de fecha 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS) que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE L. REMES LENICOV, Ministro de Economía.

ANEXO I

REGLAMENTO DE COMPRAS

CAPITULO I - OBJETO

ARTICULO 1° — La presente norma determina los principios, procedimientos, obligaciones y derechos que deriven de las relaciones entre el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INARSS) y los terceros oferentes y/o adjudicatarios en las contrataciones que realice el INARSS.

CAPITULO II - AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 2° — La presente norma es de aplicación para la adquisición y contratación de bienes y servicios por parte del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL creado por Decreto N° 1394 de fecha 4 de noviembre de 2001.

CAPITULO III - PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 3° — La gestión de contratación y compras se ajustará como mínimo a los siguientes principios generales, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, a saber

a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés comprometido y el resultado esperado.

b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.

c) Transparencia en los procedimientos.

d) Publicidad y difusión de las actuaciones.

e) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTICULO 4° — TRANSPARENCIA. La contratación se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad de las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el presente.

ARTICULO 5° — ANTICORRUPCION. Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

Personal autorizado de este Instituto con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro empleado de este Instituto con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un empleado de este Instituto con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del cocontratante directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica

ARTICULO 6° — CONTRATOS EXCLUIDOS. Todo tipo de compra y de adquisición de bienes y servicios se regirán por la presente reglamentación, salvo los siguientes rubros que tendrán procedimientos particulares:

a) Los de empleo.

b) Los de consultoría de profesionales técnicos individualmente considerados.

c) Los que se celebren con Estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, o con instituciones multilaterales de crédito.

d) Las compras por caja chica.

ARTICULO 7° — PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES. La Subgerencia de Servicios y Administración del INARSS deberá anualmente formular el programa de compras y contrataciones del Instituto por rubros, y una vez aprobado, realizará una apertura mensual y verificará periódicamente lo realmente utilizado con lo comprometido a fin de administrar correctamente los recursos. El programa anual de contrataciones deberá ser aprobado por el CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 8° — AUTORIZACION Y APROBACION DE LAS CONTRATACIONES. La autorización de los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios y la aprobación de los actos por los que se adquieran o contraten los mismos serán competencia de las autoridades del INARSS que en cada caso se indica a continuación:

De 0 a 30.000 pesos del Subgerente de Servicios y Administración.
De 30.001 a 100.000 pesos del Director Ejecutivo.
De 100.001 pesos en adelante del Consejo de Administración.

ARTICULO 9° — NORMATIVA APLICABLE. Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda.

CAPITULO IV - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

ARTICULO 10. — FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO. Deberán dejarse constancia como mínimo las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario:

La convocatoria y la elección del procedimiento de selección.

La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares o Solicitud de cotización.

La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.

La preselección de los oferentes en la licitación con etapa múltiple.

La preadjudicación.

La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes o cocontratantes.

La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación

La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.

La revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación.

La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato.

ARTICULO 11. — Las contrataciones podrán efectuarse bajo las siguientes modalidades:

— LICITACION PUBLICA
— LICITACION PRIVADA
— ADJUDICACION DIRECTA
— CAJA CHICA

ARTICULO 12. — LICITACION PUBLICA. Se entiende por licitación pública el procedimiento para escoger la propuesta más conveniente para el INARSS, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y/o las demás condiciones de la oferta, mediante la convocatoria a personas físicas o jurídicas, que reúnan determinados requisitos, a fin de que presenten ofertas para la prestación de servicios y la compra, la ejecución de obras y cualquier otro tipo de contratación que realice el INARSS.

El INARSS convocará a la compulsa de precios a oferentes indeterminados.

El procedimiento es aplicable cuando la licitación es por un monto superior a $ 350.000.

Deberá publicarse el llamado de la siguiente manera:

1) Licitaciones públicas de hasta $ 5.000.000: El llamado deberá ser publicado por UN (1) día en DOS (2) diarios de amplia circulación nacional y UN (1) día en el Boletín Oficial, con una antelación no inferior a DIEZ (10) días hábiles a la fecha fijada para la apertura, contados a partir de la última publicación.

2) Licitaciones públicas superiores a $ 5.000.000. El llamado deberá ser publicado por DOS (2) días en DOS (2) diarios de amplia circulación y CUATRO (4) días en el Boletín Oficial, con una antelación no inferior a QUINCE (15) días hábiles a la fecha fijada para la apertura, contados a partir de la última publicación.

Los avisos de las licitaciones públicas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

a) Los bienes, servicios u obras a ser contratados, con sus características principales.

b) Las oficinas o los lugares en que se podrá tomar conocimiento de las bases y condiciones de la licitación y adquirirse los pliegos respectivos, con la fijación del precio de venta.

c) Las oficinas o los lugares, la fecha y la hora en que el INARSS recibirá los documentos exigidos en las bases y condiciones de la licitación.

d) Las oficinas o los lugares, la fecha y la hora en que se abrirán las propuestas.

ARTICULO 13. — ETAPAS DE LA LICITACION. Las licitaciones sin preselección, se realizarán de acuerdo con las siguientes etapas:

a) Convocatoria.

b) Recepción de ofertas.

c) Apertura de las oferta.

d) Preadjudicación.

e) Adjudicación.

f) Formalización de la contratación.

Las licitaciones, con preselección, se realizarán de acuerdo con las siguientes etapas:

1. — Cuando la presentación de los documentos para la preselección sea simultánea con la recepción de ofertas:

a) Convocatoria;

b) Recepción de documentos para la preselección y recepción de ofertas;

c) Apertura de ofertas;

d) Preselección de oferentes;

e) Preadjudicación;

f) Adjudicación;

g) Formalización de la contratación.

2. — Cuando la presentación de los documentos para la preselección no fuere simultánea con la recepción de ofertas:

a) Convocatoria.

b) Recepción de documentos para preselección.

c) Precalificación de oferentes.

d) Pedido de ofertas a empresas precalificadas.

e) Recepción de ofertas.

f) Apertura de las ofertas.

g) Preadjudicación.

h) Adjudicación.

i) Formalización de la contratación.

El INARSS procederá a una preselección siempre que la naturaleza de los bienes, obras y servicios lo justifique, la que deberá estar debidamente fundamentada. Los oferentes que no hayan resultado preseleccionados no continuarán en el proceso. La preselección no dará derecho a reclamo.

La preselección de oferentes debe tender a asegurar que los mismos posean la suficiente capacidad técnica, económica, financiera y jurídica para dar cumplimiento al contrato objeto de la licitación pública. Para dicho efecto se tendrán en cuenta, entre otros elementos de juicio:

a) Capacidad jurídica, debiendo a tal efecto no estar comprendido en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 22 del presente.

b) Capacidad de fabricación y de ensayos de los equipos o materiales licitados.

c) Capacidad del equipamiento industrial de cada firma.

d) Experiencia previa en la fabricación del equipo a ser ofrecido.

e) Comportamiento de la firma en abastecimientos similares, especialmente en lo que hace a la calidad del material abastecido, el cumplimiento de los plazos de entrega y demás obligaciones contractuales asumidas.

f) Situación financiera y de solvencia.

PARA SERVICIOS

a) Capacidad jurídica.

b) Capacidad, debidamente comprobada, para la ejecución de los servicios u obras propuestos.

c) Comportamiento y experiencia en servicios ejecutados anteriormente.

d) Situación financiera y de solvencia.

ARTICULO 14. — LICITACION PRIVADA. Se entiende por Licitación Privada el procedimiento para escoger la propuesta más conveniente para el INARSS teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y/o las demás condiciones de la oferta, mediante la invitación directa a personas, suficientemente calificadas, a juicio del INARSS, a fin de que presenten ofertas para la compra y/o venta y entrega de mercancías o para la adjudicación de servicios y obras, dentro de determinados términos y condiciones.

A través de este procedimiento el Organismo convoca a la compulsa de precios a varios oferentes determinados, en forma no excluyente, admitiéndose también la participación de aquéllos que hubieran tomado conocimiento del llamado a través de los medios de difusión establecidos en la presente norma.

Según el monto, se determinan TRES (3) categorías distintas de licitaciones privadas:

1) Desde $ 10.001 hasta $ 30.000: Deberá invitarse como mínimo a TRES (3) oferentes y se aplica el procedimiento indicado en el artículo siguiente.

2) Desde $ 30.001 hasta $ 100.000: Deberá invitarse como mínimo a TRES (3) oferentes.

3) Desde $ 100.001 hasta $ 350.000: Deberá invitarse como mínimo a SEIS (6) oferentes.

Los concursos de precios se efectuarán con cumplimiento de las siguientes etapas:

a) establecer por escrito las bases y condiciones y características del bien a adquirir y/o servicio u obra a prestar.

b) invitación a los oferentes.

c) recepción de las ofertas.

d) apertura de las ofertas.

e) preadjudicación.

f) adjudicación.

La invitación será hecha por escrito dirigida a aquellos oferentes determinados que se encuentren dentro de la especialidad exigida por las características del abastecimiento, obra o servicio, debiendo dicha invitación cursarse mediante cualquier método de uso corriente que posibilite tomar conocimiento de la recepción fehaciente por parte de la persona jurídica o física que se invite.

ARTICULO 15. — TRAMITE SIMPLIFICADO. En las licitaciones privadas cuyo monto estimado del contrato fuera inferior a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil con aviso de recibo. En todos los casos deberá quedar registrado en el expediente

El Subgerente de Servicios y Administración, o el área bajo su dependencia que resulte competente, será depositario de las propuestas que se reciban en la fecha establecida para su recepción o presentación, ya sean abiertas o cerradas. Dicho personal tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta la hora fijada para su agregación al expediente.

Todas las ofertas que se hubieren recibido el día fijado y hasta la hora establecida en las invitaciones se agregarán al expediente siguiendo el orden de su hora de recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas. El titular de la unidad operativa de contrataciones suscribirá un acta donde constará lo actuado. En dicha acta deberá constar la fecha y hora de recepción de cada oferta y el medio de comunicación empleado para su envío.

Una vez labrada el acta de agregación de las ofertas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite, sobre la base de las constancias del expediente.

ARTICULO 16. — DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS LICITACIONES PRIVADAS Y PUBLICAS.

a) DIFUSION: El organismo deberá habilitar una cartelera en la oficina de contrataciones respectiva, donde deberá publicar los llamados de las contrataciones en curso con la anulación establecida para cada una de las modalidades.

Asimismo, todas las convocatorias se difundirán por INTERNET u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace.

Los avisos y comunicaciones deberán contener, en lo pertinente, la información establecida para la publicidad de la convocatoria.

Comunicaciones. Toda comunicación entre el INARSS y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites.

No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

b) CONVOCATORIA INTERNACIONAL: Cuando por la naturaleza de los bienes o servicios a contratar se considere conveniente extender la convocatoria al extranjero, además de }as publicaciones en el ámbito nacional que correspondan, podrán realizarse publicaciones en medios internacionales, tales como el Development Business. Esta disposición no es aplicable en caso de licitaciones privadas.

c) ESPECIFICACIONES TECNICAS: Las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara e inconfundible las características y especies de la prestación objeto de la contratación. No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

d) AGRUPAMIENTO: Los bienes y servicios a contratar deberán agruparse por renglones afines o de un mismo rubro comercial.

Cada renglón se conformará por un conjunto de unidades homogéneas pertenecientes a la misma clase genérica de bienes o servicios, o por elementos heterogéneos que estén relacionados. En los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades de una misma clase genérica de bienes o servicios, y con el objeto de estimular la participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, al confeccionarse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

e) PARAMETROS DE EVALUACION: Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

f) FACULTAD DEL ORGANISMO CONTRATANTE: El Organismo Contratante podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

g) CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL Y VISTA DE LAS ACTUACIONES: Efectuada la apertura de las ofertas, los oferentes podrán tomar vista de las actuaciones durante el término de TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha que a tal efecto establezca el Organismo Contratante en el acto de apertura de las ofertas. Vencido dicho término, se declarará concluido el período de vistas y las actuaciones quedarán reservadas para su evaluación. Notificada fehacientemente la preadjudicación emitida por la Comisión de Evaluación que al efecto designe el INARSS, los oferentes podrán tomar vista del expediente, pudiendo asimismo impugnar dicho acto dentro del término de CINCO (5) días. Las eventuales impugnaciones será resueltas por la autoridad que resulte competente en el mismo acto que disponga la adjudicación, agotándose de esta manera la instancia recursiva. En los casos de contrataciones que por el monto deban ser adjudicadas por el Consejo de Administración, sus miembros podrán designar personal asesor que partícipe del acto de preadjudicación.

ARTICULO 17. — ADJUDICACION DIRECTA. En las contrataciones que no superen los $ 10.000, el Organismo Contratante podrá seleccionar sin ningún tipo de concurrencia al proveedor o prestador del servicio.

ARTICULO 18. — Aún cuando la contratación supere el monto establecido en el articulo anterior, podrán contratarse por adjudicación directa, previa resolución fundada del Consejo de Administración, cuando se acredite alguna de las siguientes circunstancias:

a) Existan razones de urgencia debidamente justificadas y no haya tiempo para realizar otro procedimiento de contratación sin grave perjuicio para el INARSS.

b) Cuando una licitación haya resultado desierta o no hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles.

c) Cuando se trate de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas o artistas especializados que sean los únicos que puedan llevarla a cabo y fundándose en debida forma la necesidad de la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad.

d) En el caso de adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posean una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

e) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia ésta que deberá ser debidamente justificada.

f) Cuando se trate de la ampliación de servicios o instalaciones existentes que deban adquirirse de los mismos prestatarios o fabricantes, de sus representantes o distribuidores exclusivos, siempre y cuando no existan sustitutos convenientes. En tal caso, el área requirente deberá justificar fehacientemente tal circunstancia.

g) Por razones de estandarización de equipos, maquinarias o instrumentos utilizados por el INARSS, debiéndose acompañar por parte del área competente, un informe circunstanciado que justifique la necesidad de la solicitud.

h) Cuando se trate de locación y adquisición de inmuebles, debiéndose cumplimentar como mínimo los requisitos que a continuación se detallan:

1. — Un informe técnico de las áreas competentes, indicando las características del bien a adquirir o locar, de acuerdo a los fines a los cuales será destinado.

2. — TRES (3) tasaciones de firmas competentes y UNA (1) tasación oficial.

ARTICULO 19. — CAJA CHICA. Es el sistema que podrá utilizarse para atender gastos no planificados hasta el monto que determine el Consejo de Administración del INARSS, conforme a la reglamentación que sobre el particular deberá establecer el citado Consejo.

CAPITULO V — REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTICULO 20. — REGISTRO. El INARSS llevará un Registro de Proveedores y Contratistas, con los que haya contratado, en el cual se hará constar el grado de cumplimiento de las obligaciones respectivas y las sanciones que se les hubieren aplicado. El mismo servirá de guía para confeccionar la lista de invitados a concursar en las licitaciones privadas.

El hecho de estar inscripta en el Registro de Proveedores y Contratistas del INARSS no implica vinculación con el Instituto ni confiere el derecho a ser invitado a participar en las licitaciones privadas, no dará privilegios ni restringirá a otros proveedores.

ARTICULO 21. — DATOS REGISTRABLES. Deberán constar:

a) Nombre, dirección y características de la firma.

b) Contrato que celebró.

c) Seguimiento de los antecedentes.

ARTICULO 22. — QUIENES NO PUEDEN CONTRATAR. No podrán contratar con el INARSS:

a) Quienes se encontraren quebrados.

b) Quienes no hubieren cumplido anteriormente sus contratos con el INARSS.

c) Quienes se hallaren bajo relación de dependencia con el INARSS.

d) Los inhibidos.

e) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones previsionales.

CAPITULO VI - PENALIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 23. — En caso de incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente y o en las bases de la contratación, los oferentes o cocontratantes podrán ser posibles de las siguientes penalidades y sanciones:

PENALIDADES.

Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.

Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

Rescisión por su culpa.

SANCIONES. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o cocontratantes podrán ser posibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

Apercibimiento

Suspensión.

Inhabilitación

CAPITULO VII — DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 24. — El INARSS se reserva el derecho de solicitar garantías de oferta y de cumplimiento de contrato, como así también la sustitución de las mismas, en las formas y montos que en cada caso estime más conveniente.

ARTICULO 25. — En las contrataciones que requieran la concertación de seguros, éstos serán a total satisfacción del INARSS.

ARTICULO 26. — DEVOLUCIONES DE GARANTIAS. En caso de haber sido solicitadas, las garantías serán devueltas en los casos y formas que se indica seguidamente:

a) De oficio:

Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el contrato por el adjudicatario. A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción del INARSS, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

b) A solicitud de los interesados, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del INARSS.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

ARTICULO 27. — ACRECENTAMIENTO DE VALORES. El INARSS no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

ARTICULO 28. — GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Si se solicita garantía de cumplimiento de contrato, el adjudicatario deberá integrar la garantía dentro del término de OCHO (8) días de recibida la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de la oferta.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes, a menos que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas lo disponga de otra manera.

En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

CAPITULO VIII — DE LAS OFERTAS

ARTICULO 29. — En las contrataciones que requieran la presentación de ofertas, las que se presenten deberán estar redactadas en idioma nacional, firmadas, y en la cantidad de copias adicionales que establezcan las cláusulas particulares, bajo sobre cerrado, con indicación del llamado al cual se presentan. Deberán estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante autorizado. Asimismo deberán presentar la constitución de la garantía, en caso de corresponder.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de las propuestas deberán ser debidamente salvadas por el oferente.

ARTICULO 30. — EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las condiciones que rigen el llamado a contratación.

ARTICULO 31. — REQUISITOS DE LA OFERTA. La oferta contendrá como mínimo:

a) PRECIO: Deberá indicarse el precio unitario, en números, y el total general de la propuesta, expresado en letras y números.

b) FORMA DE PAGO: Indicación de la forma de pago conforme lo establecido en el Pliego de Bases y condiciones. Como alternativa el INARSS podrá admitir el ofrecimiento de otras condiciones de pago con plazos más breves o más dilatados con sus respectivos descuentos o costos financieros. Su inclusión en las bases de contratación y su consideración queda librada al exclusivo criterio del INARSS.

c) PLAZO DE MANTENIMIENTO: Las bases de la contratación establecerán un plazo determinado al que deberán ajustarse los oferentes. En su defecto, éstos deberán proponerlo.

d) PLAZO DE ENTREGA: Las bases de la contratación fijarán los plazos de entrega a que deberán ajustarse los oferentes. En su defecto, éstos deberán indicarlo.

e) La agregación del pliego de bases y condiciones, firmado en cada uno de sus folios, a través del cual se efectúa el reconocimiento no sólo de las cláusulas que rigen la contratación, sino de la aceptación de las mismas, como también el reconocimiento y aceptación del Reglamento de Contrataciones del INARSS.

f) DOMICILIO. Deberá constituirse domicilio especial dentro del radio de la jurisdicción contratante y domicilio electrónico, donde serán validas las comunicaciones y notificaciones asociadas al procedimiento de contratación.

ARTICULO 32. — MUESTRAS. En los casos que la naturaleza de la prestación así lo permitiera, los oferentes podrán acompañar muestras para ilustrar sus ofertas. Independientemente de ello, el INARSS se reservará el derecho de solicitarlas cuando así considere necesaria su presentación, en cayo caso será obligatoria. En todos los casos en que las Bases y Condiciones establezcan la obligación de presentar una muestra de lo ofrecido, ésta se considerará parte integrante de la oferta, debiendo cumplir los requisitos especificados en el Pliego de Bases y Condiciones.

Las muestras deberán ser retiradas por la firma oferente, dentro del término que se fije en cada caso, finalizado el cual, serán destruidas o quedarán en poder del INARSS que dispondrá su destino final.

ARTICULO 33. — PLAZO. Las bases y condiciones de las contrataciones fijarán el plazo para la recepción de las ofertas, la firma del contrato y/o emisión de la orden de compra y establecerán la garantía del mantenimiento de las ofertas que los oferentes presentarán al INARSS. No se tomará en consideración oferta alguna que no venga acompañada de la constancia de dicha garantía.

ARTICULO 34. — PROCEDIMIENTO DE APERTURA DE OFERTAS. Apertura de las ofertas. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia del personal autorizado de la dependencia y de todos aquéllos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, el Subgerente de Servicios y Administración podrá requerir la presencia de un escribano.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura.

Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad jurisdiccional.

Acta de apertura. El acta de apertura de las ofertas deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Fecha y hora en que se labre el acta.

b) Número de orden asignado a cada oferta.

c) Nombre de los oferentes.

d) Montos de las ofertas.

e) Montos y formas de las garantías acompañadas, en caso de corresponder.

f) Las observaciones que se formulen.

g) La firma del personal autorizado designado al efecto y de los oferentes presentes que desearan hacerlo.

h) La indicación del soporte en que fueron presentadas (en papel o digitalmente).

ARTICULO 35. — OFERTAS EXCLUIDAS - SUBSANACION DE DEFICIENCIAS. No serán consideradas las ofertas que no se ajusten a las bases y condiciones del procedimiento de adquisición correspondiente.

El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intranscendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el presente reglamento. La posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar al Instituto la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde los puntos de vista del precio y la calidad.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTICULO 36. — CONSULTAS. El INARSS podrá recurrir a consultas y aclaraciones con posterioridad al conocimiento de las ofertas y antes de la adjudicación, con todos o parte de los oferentes, cuando a su exclusivo juicio resulte necesario profundizar la información suministrada. Dichas aclaraciones no significarán alteración de las condiciones de la oferta.

ARTICULO 37. — ESTUDIO DE OFERTAS. El estudio de las ofertas se efectuará por medio de la comparación y por vía de la selección justificada. Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura.

ARTICULO 38. — CUADRO COMPARATIVO. La Subgerencia de Servicios y Administración, o el área bajo su dependencia que resulte competente, deberá confeccionar un cuadro comparativo de los precios de las ofertas. Si como alternativa, después de haber cotizado por renglón o por partes de renglón, el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se necesiten conocimientos técnicos o especializados, se podrá requerir la intervención de peritos técnicos.

La Subgerencia de Servicios y Administración emitirá un informe para adjudicar con el cual concluirá el procedimiento.

Serán contenidos mínimos de dicho informe:

a) Examen de los aspectos formales: Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente régimen y por los respectivos pliegos.

b) Evaluación de las calidades de los oferentes.

c) Explicitación de los motivos de la exclusión, cuando alguno de los oferentes no sea elegible para contratar.

d) Evaluación de las ofertas.

Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los motivos, fundándolos en las dispo-

siciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.

Opinión sobre las observaciones que se hubieran formulado a las ofertas.

Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTICULO 39. — MEJORA DE LOS PRECIOS - NEGOCIACION DE LAS OFERTAS. Asimismo, el INARSS podrá solicitar mejora de precios o recurrir a negociación con todos o parte de los oferentes, en forma individual, sucesiva o simultánea, cuando conocida las ofertas surjan razones de manifiestas ventajas técnicas-económicas para el INARSS u otras igualmente atendibles a su exclusivo criterio, que así lo aconsejen.

ARTICULO 40. — FACULTAD DE DEJAR SIN EFECTO LA CONTRATACION. El INARSS podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes. La determinación de dejar sin efecto el procedimiento podrá referirse a todos los renglones o ítems previstos en los pliegos, a sólo algunos de ellos o a partes de renglones o ítems.

ARTICULO 41. — ADJUDICACION. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el INARSS, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

Precio vil o precio no serio: Cuando la Subgerencia de Servicios y Administración presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias de los precios, solicitará informes técnicos.

El carácter desproporcionado o temerario de las bajas de precios se apreciará de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado.

La adjudicación será resuelta en forma fundada y aprobada por la autoridad pertinente de acuerdo a la instancia de aprobación de monto y será notificada al adjudicatario mediante facsímil con aviso de recibo y/o correo electrónico y/o cualquier otro medio de notificación fehaciente. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

En el caso de las licitaciones o concursos públicos podrán adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTICULO 42. — PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El contrato se perfeccionará por el acto de adjudicación. En los casos en que, por razones de tiempo, la adjudicación no pudiera emitirse dentro del plazo del mantenimiento de la oferta establecido en los pliegos de bases y condiciones, se enviará un aviso de adjudicación, el que expresará las condiciones esenciales de la contratación. El mismo constituirá obligación contractual suficiente para que las partes se exijan recíprocamente su cumplimiento a partir de la fecha de su recepción por parte del adjudicatario.

La adjudicación deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación y será autorizada por el personal competente para aprobar los procedimientos de selección o por aquél en quien delegue expresamente tal facultad.

Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o no integrare en término la garantía de cumplimiento del contrato, el INARSS podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, y así sucesivamente, sin perjuicio de las penalidades y responsabilidades que correspondan.

Por razones fundadas el INARSS podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, y así sucesivamente, sin perjuicio de las penalidades que correspondan, cuando el actual prestador tenga ineficiencias en la prestación y no se encuentre cumplido el VEINTE POR CIENTO (20%) del contrato, previa rescisión del mismo.

ARTICULO 43. — TIPO DE MODALIDAD DE CONTRATACION Y/O COMPRAS. La adjudicación podrá efectuarse de acuerdo a cualquiera de las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas.

a) Orden de Compras y/o contrato.

b) Orden de compra abierta.

c) Llave en mano.

d) Contratos por niveles de servicios.

Criterios para la elección de la modalidad. La elección del tipo de modalidad de selección o de ejecución del contrato estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

Contribución al cumplimiento de los objetivos de la economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos.

Características de los bienes o servicios a contratar.

Condiciones de comercialización y configuración del mercado.

Con orden de compra y/o contrato. Se utilizará la contratación con orden de compra cuando la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión, de manera tal que el INARSS pueda realizar los requerimientos de acuerdo con las necesidades del servicio, durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

Con orden de compra abierta. Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión, de manera tal que el INARSS pueda realizar los requerimientos de acuerdo con las necesidades del servicio, durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

A tal efecto deberá indicarse la leyenda HASTA precediendo a las cantidades que en cada Renglón o Item a consignar, debiéndose interpretarse al solo efecto de estimar el bien o servicio para guía del oferente, basada en la previsión de los requerimientos y la reserva presupuestaria para su pago, pero no obliga al INARSS a solicitar los bienes o servicios por las respectivas cantidades, que podrán ser inferiores.

Contrataciones llave en mano. Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

Contratos por Niveles de Servicio. Para la contratación de servicios vinculados a tecnologías de información, se podrán realizar Contratos por Niveles de Servicio, que permitan establecer penalidades por incumplimientos y premios por sobreprestaciones, mecanismos de mejora contínua de prestaciones, cambios en los parámetros de los niveles de servicio y la adecuación de los precios estipulados cuando se compruebe la baja de los precios de mercado, según criterios objetivos preestablecidos.

Deberán ser considerados el constante cambio tecnológico, el desarrollo del mercado y la aplicación de actualizaciones.

CAPITULO IX — DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 44. — TRANSFERENCIA DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA O VENTA. El contrato u orden de compra o venta no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario, sin la previa autorización por escrito del INARSS, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. En caso de incumplimiento el INARSS rescindirá el contrato de pleno derecho por culpa del adjudicatario.

ARTICULO 45. — COSTO DE LOS PLIEGOS. El INARSS podrá fijar el costo de los pliegos en el Acto de Autorización del llamado el que no excederá el UNO POR CIENTO (1%) del monto presunto del contrato.

ARTICULO 46. — MORA AUTOMATICA PARA EL ADJUDICATARIO. La mora en el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados.

ARTICULO 47. — CONSTITUCION EN MORA DEL INARSS. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo el INARSS no incurrirá en mora si no ha sido previamente constituida en tal situación.

ARTICULO 48. — CONFORMIDAD DEFINITIVA - RECHAZO. La conformidad definitiva o el rechazo se operará dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la entrega de los elementos o de prestados los servicios o del plazo que se fije en las bases de la contratación. En caso de silencio del INARSS, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si no hubiera manifestación en contrario en el término de CUATRO (4) días hábiles de recibida la intimación.

ARTICULO 49. — El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de TREINTA (30) días corridos a contar de la comunicación fehaciente del rechazo. Vencido el plazo indicado, se entenderá que el adjudicatario ha hecho abandono voluntario de los elementos, pudiendo el INARSS disponer de los mismos.

ARTICULO 50. — VICIOS REDHIBITORIOS - GARANTIA DE EVICCION. La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de los vicios redhibitorios y de la garantía de evicción.

ARTICULO 51. — INTERPRETACION, MODIFICACION O RESCISION. Sin perjuicio de las que estuvieren previstas en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el INARSS tendrá las siguientes facultades:

a) Interpretar las cláusulas y condiciones establecidas en el presente reglamento y en las demás condiciones particulares de la contratación.

b) Aumentar o disminuir, a su exclusivo criterio, hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el total adjudicado. Este porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales como en las parciales.

c) Prorrogar los contratos de prestaciones periódicas y sucesivas, por un plazo que no excederá a la décima parte del establecido en aquéllos, con o sin las modificaciones expresadas en él. A los fines del ejercicio de esta facultad el INARSS deberá emitir la orden pertinente con una antelación de DIEZ (10) días hábiles al del vencimiento de la vigencia del contrato.

d) Declarar la rescisión contractual por incumplimiento de la prestación en los plazos y modalidades convenidos o por el adjudicatario, o por razones de necesidad, oportunidad mérito o conveniencia, a su exclusivo criterio y aunque no existiere incumplimiento del adjudicatario, mediando notificación previa cursada a éste con la antelación que en cada caso se hubiese estipulado.

e) Imponer penalidades de las previstas en el presente régimen a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.

f) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.

Cuando la modificación exceda en un VEINTE POR CIENTO (20%) en más o en menos del monto total del contrato, o la prórroga exceda la décima parte del plazo originario del contrato, se deberá contar con la aprobación del adjudicatario, y en caso que la misma no sea aceptada por el cocontratante, el contrato deberá ser declarado extinguido sin culpa de las partes.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante ni podrá el adjudicatario reclamar o demandar al INARSS suma alguna en concepto de daño.

ARTICULO 52. — REPARACION INTEGRAL ANTE EL INCUMPLIMIENTO. La ejecución de las garantías por parte del INARSS no obstará al reclamo, ante el incumplimiento del oferente y/o adjudicatario, de daños y perjuicios, mayores costos, multas, gastos, honorarios y demás cargos derivados

del citado incumplimiento, hasta obtener la reparación integral del daño sufrido por el INARSS. Esta condición es conocida y aceptada por el oferente.

ARTICULO 53. — VENTAS. Para proceder a la venta de inmuebles o muebles las normas especificadas se fijarán en cada oportunidad, dentro del marco general establecido en este Reglamento y con arreglo a los requisitos propios de esta modalidad contractual.

ARTICULOS 54. — COMPUTO DE PLAZOS. Salvo cuando se haya establecido lo contrario en el presente reglamento o específicamente en las bases de la contratación, el cómputo de los plazos se considera en días corridos.

ARTICULO 55. — RESOLUCION DE DUDAS DE INTERPRETACION. La orden de compra o venta o el contrato, en su caso, prevalecerán sobre el llamado a contratación y éstos sobre la oferta.

CAPITULO X — CONTRATACIONES EN FORMATO DIGITAL

ARTICULO 56. — En los casos que el INARSS lo disponga expresamente en el llamado, las contrataciones comprendidas en este régimen podrán ser realizadas en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan, en cuyo caso resultarán de aplicación las disposiciones siguientes:

La Subgerencia de Servicios y Administración estará facultada a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen, en formato digital firmado digitalmente.

Los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

Acuse de recibo. Todas las comunicaciones realizadas por medios electrónicos deberán contemplarla recepción del respectivo acuse de recibo.

Cuando se indicara que el acuse de recibo de la comunicación electrónica se requiere para el establecimiento de derechos y obligaciones entre las partes, la comunicación electrónica será considerada, hasta el momento en que el remitente reciba el acuse de recibo, y salvo que las partes hubieran establecido lo contrario, como si jamás hubiera sido enviada.

Cuando se indicara que el acuse de recibo de una comunicación electrónica debe producirse en un lapso determinado o acordado entre las partes, y éste no se produjera, no se considerará válida la comunicación electrónica.

Domicilio electrónico. Los oferentes y proveedores deberán constituir domicilio electrónico informando al organismo la dirección de correo electrónico en la cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones asociadas al proceso de contratación.

Envío y recepción. Se entenderá que la comunicación electrónica ha sido enviada al ingresar al primer sistema de información fuera del control del remitente, salvó que las partes establezcan lo contrario.

Cuando el receptor de una comunicación electrónica hubiera designado un sistema de información con el propósito de recibir comunicaciones electrónicas, a menos que las partes determinen lo contrario, la comunicación electrónica se considerará recibida cuando ingrese a ese sistema de información.

Cuando el receptor de una comunicación electrónica no hubiera designado un sistema de información con el propósito de recibir comunicaciones electrónicas, a menos que las partes determinen lo contrario, la comunicación electrónica se considerará recibida si mediara un acuse de recibo solicitado por el remitente.

Uso total o parcial de medios electrónicos. La contratación podrá realizarse total o parcialmente en formato digital, y las comunicaciones asociadas podrán realizarse total o parcialmente por medios electrónicos. La oferta, su aceptación o cualquier otra comunicación relativa al procedimiento de contratación (incluso modificaciones, aclaraciones o revocaciones) y la formación del contrato, podrán ser comunicadas mediante medios electrónicos.

Medios de comunicación. El INARSS definirá los medios de comunicación, formatos y soporte de documentos. Los medios de comunicación que se utilicen deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Todas las comunicaciones y todos los intercambios de información mencionados en el presente podrán hacerse, a elección del INARSS por carta, por facsímil con aviso de recibo o correo electrónico.

b) Las comunicaciones y los intercambios de información se realizarán de modo que se garantice que se protegerá la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y de toda información transmitida por los oferentes y proveedores.

c) En el caso de las ofertas transmitidas por medios electrónicos, los oferentes se comprometerán a presentar, por cualquier medio adecuado, los documentos, certificados, justificaciones y declaraciones que se requieran.

d) Sea cual fuere el medio elegido para la transmisión de las ofertas, no podrá tener por efecto obstaculizar el funcionamiento del mercado.

Obligaciones de quienes opten por utilizar el sistema. Los interesados que opten por participar en contrataciones públicas utilizando medios electrónicos, se sujetarán a lo siguiente:

Admitirán que se tendrán por no presentadas las ofertas y demás documentación acompañada, cuando los archivos en los cuales se presenten contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipos de computación.

Aceptarán que se tendrán por notificados de las comunicaciones, dictámenes y decisiones adoptadas por el INARSS en el procedimiento de contratación.

Normas que rigen la presentación de ofertas en formato digital. La participación de los oferentes por medios electrónicos, se sujetará a lo siguiente:

Para que las ofertas sean consideradas deberán haber ingresado íntegramente en el sistema del organismo hasta la hora establecida en la convocatoria para el inicio del acto de apertura de ofertas.

Se abrirán en el acto de apertura de ofertas, en primer término las propuestas recibidas en formato digital, y posteriormente los sobres que contengan las ofertas presentadas en soporte papel.

En el supuesto de que durante el acto de presentación y apertura de ofertas, por causas ajenas a la voluntad del INARSS, no fuere posible continuar la realización de dicho acto, éste se reanudará a partir de que se restablezcan las condiciones técnicas que permitan su continuación.

El INARSS podrá verificar en cualquier momento que durante el lapso de interrupción no se haya suscitado alguna modificación a las propuestas recibidas.

Se harán constar en el acta de la apertura de las ofertas las propuestas que se hubieren presentado en soporte papel y las recibidas en formato digital.

CAPITULO XI — ENTRADA EN VIGENCIA

ARTICULO 57. — Esta norma entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su aprobación.

e. 29/4 N° 381.353 v. 29/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 187/2002

S/Régimen de Reemplazos de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas resulta procedente establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento del Subdirector General de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento del Subdirector General de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SUBDIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES	SUBDIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION
	SUBDIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 29/4 N° 381.754 v. 29/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

IMPRENTA

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
27166404237	PADILLA NOEMI IRENE	630	BELTRAN 1352 - GODOY CRUZ - MZA.	629233/0
27168681106	FOSCOLO SILVIA PATRICIA	631	MITRE 508 MENDOZA	630292/0
27234950377	BOTASSO, MARIA SOL	275	BELGRANO N° 1240- 5933 - TANCACHA -CBA.	274082/6
30677964037	BELLINI,ALBERTO-BRAVO, ADALBERT	120	LA MERCED N° 119	119052/0

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

IMPRENTA

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
20170694849	GARINI JULIO CESAR	270	JOSE MANUEL ESTRADA 134 P.10	269173/6
20213560426	ARANDA FERNANDO DANIEL	602	SAN MARTIN N° 174- LA RIOJA - CP. 5300	601221/3

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/4 N° 381.762 v. 29/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

IMPRENTA

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
20137745276	BUTTICE OSVALDO SERGIO	012	SALTO 173 (1872) SARANDI	011172/4
20149254537	BRAVETTI HECTOR HORACIO	012	ACHAVAL 2662 (1826) REMEDIOS DE ESCALADA	011173/2
20177267814	MARCOS RICARDO DANIEL	001	ECHEVERRIA 5036	000351/4
30707700358	PEREZ MASSUCCO Y ALAYON S.H.	054	NECOCHEA 4220 - TABLADA	053205/3
20183158555	RODRIGUEZ ROBERTO OSVALDO	047	CASAFOUST 626 P.B. DTO. 1	046254/3

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/4 N° 381.763 v. 29/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 Artículo 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

C.U.I.T	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		May 02	Jun 02	Jul 02	Ago 02
30-66813497-8	BACAR TRACA S R L	100	100	100	100
30-70757816-1	BRISKLY SA	100	100	100	100
30-52016897-0	CROCHET S A	100	100	100	100
30-70792932-0	DIGITAL GENERAL SERVICE S.A.	100	100	100	100
33-70130681-9	ENASIC SA	100	100	100	100
33-67539280-9	ESTANCIA SANTA TERESITA SRL	100	100	100	100
30-57960755-2	EXO SA	100	100	100	100
30-62581033-3	FINCA LA PURITA SOC DE HECHO	100	100	100	100
30-58824342-3	GYPSIES SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
30-63985070-2	MOON SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
30-70762056-7	OIL M&S S.A.	100	100	100	100
30-70762871-1	OVERWHEELS SA	100	100	100	100
20-18187734-1	RIERA, MARCOS JAVIER (MENDIGUREN)	100	100	100	100
30-65011045-1	SAN ROMAN S R L	100	100	100	100
30-70732314-7	TAURONET SA	100	100	100	100

Cont. Pub. JUAN CARLOS CARSILLO, Director (Int.), Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 29/4 N° 381.761 v. 29/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500639497	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2119/2002	ALFA LAVAL S.A.I.
30501954884	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2100/2002	PRESTOLITE SUD AMERICA S.A.
30504018845	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2089/2002	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
30516960724	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2099/2002	OTIS ARGENTINA S.A.
30539203599	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2087/2002	BAXTER IMMUNO S.A.
30544640212	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2115/2002	LABORATORIOS PHOENIX S.A.
30546228963	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2062/2002	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSP.
30551535440	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2126/2002	GROBOCOPATEL HERMANOS S.A.
30650999009	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1967/2002	APPLICATION SOFTWARE S.A.
30663205796	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2111/2002	CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
30663205621	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2116/2002	CAJA DE SEGUROS S.A.
30687288145	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2083/2002	BRINK S ARGENTINA S.A.
33500995209	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2056/2002	RALSTON PURINA ARG. S.A.
33597031349	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2129/2002	ELVETIUM S.A.
20044228069	019	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0042/2002	BILBAO RICARDO EDUARDO

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 29/4 N° 381.758 v. 29/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20048847375	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0072/2002	LARRAMENDY HECTOR ERNESTO
20066378404	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0135/2002	MAGRINI, JUAN CARLOS
20076151084	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0125/2002	HERMOSO CARLOS ALBERTO
20102520395	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0134/2002	CERVETTO, ALBERTO EDGARDO
20102967918	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0276/2002	CUELLO GASTON ALIRO
20102988222	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0496/2002	COULLERY, OSCAR ANTONIO
20125919023	854	DISTRITO GALVEZ	854/0002/2002	FABRICCINI HUGO RAUL
20144805357	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0252/2002	ANTOLINI LUIS RAFAEL
20146014187	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0089/2002	GOMEZ CESAR RUBEN
20200461712	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0417/2002	ARCE GABRIEL FERNANDO
20208735277	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0300/2002	MARTINEZ DIEGO PABLO
23082445269	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0025/2002	BELTRAN MANUEL ANTONIO
23117232409	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0751/2002	GARCIA DE HOYOS JOSE LUIS
23139868439	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0060/2002	DI PALMA, ALEJANDRO EDUARDO
23147920334	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0214/2002	TONTO DE BESONE MARIANA
23188092624	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0259/2002	UGARTE CLAROS GREGORIA
24060428561	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0607/2002	USKAER ENRIQUE PEDRO
27134769160	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0100/2002	GUAITA, SONIA E.
30501991070	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0265/2002	JOHNSON ACERO S.A .
30505098095	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0071/2002	PAOLINI HERMANOS S.A.
30522270314	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0547/2002	CHACO CONSTRUCCIONES S.A.
30540938322	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0753/2002	ARMERIA LAS COLONIAS S.A.
30546231964	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0748/2002	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.
30580698715	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0497/2002	CONSTR. IND.Y CIVILES S.R.L.
30589170640	140	AGENCIA TANDIL	140/0056/2002	DETOLAR S.A.
30614126996	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0133/2002	CIS S.A.
30674158838	854	DISTRITO GALVEZ	854/0001/2002	ASOC.DE AMIGOS DEL TALLER PARA
30676373426	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0180/2002	IBBILCO S.R.L.
30677964037	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0052/2002	BELLINI, ALBERTO-BRAVO, ADALBERT
30685497782	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0495/2002	CROMA S.R.L.
30686673134	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0286/2002	PUNTUAL S.R.L.
30697142475	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0253/2002	GORDILLO EMPRESA CONSTRUCT SRL
30697208263	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0254/2002	CONYMAN S R L
30698105018	681	AGENCIA POSADAS	681/0686/2002	URBI S.A.
30707371443	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0251/2002	ANTONIO J. FORTINO CONST S.R.L.
30707423745	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0035/2002	EMPRESA MESSINA S.R.L.
30707538739	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0068/2002	NARPE JORGE Y NARPE NESTOR
30707583912	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0494/2002	COOP. DE TRABAJO 4 DE JUNIO LTDA
30707789790	433	DISTRITO TRELEW	433/0078/2002	MAILING ATENEA S.R.L.
30707824863	681	AGENCIA POSADAS	681/0685/2002	TOUCHE S.A.
33546419709	433	DISTRITO TRELEW	433/0077/2002	TRANSPORTADORA PATAGONICA S.A.
33549905779	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0426/2002	TURISMO LA PLATA SRL
33707046959	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0413/2002	IRON TECH ARGENTINA SA

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/4 N° 381.759 v. 29/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043812751	047	AGENCIA NRO 47	047/0784/2002	IRAOLA ERNESTO IGNACIO
20045490824	010	AGENCIA NRO 10	010/1069/2002	PIZARRO HORACIO
20049197714	014	AGENCIA NRO 14	014/0032/2002	CARUSO CARLOS ERNMESTO
20080196386	064	AGENCIA NRO 64	064/0378/2002	TORRES MARCOS ALBERTO
20082474324	016	AGENCIA NRO 16	016/0611/2002	SALVADOR JORGE OSCAR
20085850521	004	AGENCIA NRO 4	004/0992/2002	CANIS ARIEL GUSTAVO
20107777858	016	AGENCIA NRO 16	016/0612/2002	RODRIGO ANIBAL RUBEN
20134173050	100	AGENCIA QUILMES	100/0727/2002	RECALDE EUGENIO ABRAHAN
20172300740	013	AGENCIA NRO 13	013/0403/2002	ALVAREZ NORBERTO DANIEL
20176727293	006	AGENCIA NRO 6	006/0717/2002	RAMIREZ CARLOS HUGO
20207885402	064	AGENCIA NRO 64	064/0379/2002	CAVICCHIOLI, MARCOS
20238075999	064	AGENCIA NRO 64	064/0374/2002	CORTES, ALEJANDRO ALFREDO
23215687929	014	AGENCIA NRO 14	014/0030/2002	MAMBRIN ALBERTO
27006917335	005	AGENCIA NRO 5	005/1713/2002	RIVERA NORMA AIDA
27042249373	011	AGENCIA NRO 11	011/0777/2002	RAISBERG RAQUEL MARGARITA
27056513030	041	AGENCIA NRO 41	041/0706/2002	CORBELLE ANA CRISTINA
30500055746	009	AGENCIA NRO 9	009/0572/2002	JUNCAL CÑIA DE SEGUROS VIDA SA
30501145315	009	AGENCIA NRO 9	009/0571/2002	INSTITUTO BIOLOGICO ARG. SAIC
30503436341	015	AGENCIA NRO 15	015/0584/2002	ARQUIMEX S A C E I
30504111446	012	AGENCIA NRO 12	012/0576/2002	JOSE FERNANDEZ SANT.Y CIA SRL
30506290682	001	AGENCIA NRO 1	001/1093/2002	LABADIE LAB ARG DE IND EL SACI
30516313850	054	AGENCIA NRO 54	054/0761/2002	BERGOMI SCA
30521092293	043	AGENCIA NRO 43	043/1171/2002	SERVICIOS INDUSTRIALES SEIN SA
30521459936	011	AGENCIA NRO 11	011/0778/2002	INVERSORA CASTAGNINO SACAI Y F
30521872906	006	AGENCIA NRO 6	006/0714/2002	DENTAL MEDRANO SA
30528050804	011	AGENCIA NRO 11	011/0779/2002	QUILLET S.A.
30537945075	012	AGENCIA NRO 12	012/0575/2002	CAMTRAL S.A.C.I.F. e I.
30539870358	015	AGENCIA NRO 15	015/0583/2002	CASA BEATO DE A A BEATO E HIJO
30545775782	041	AGENCIA NRO 41	041/0704/2002	MODO SA
30546225204	005	AGENCIA NRO 5	005/1707/2002	TRANSPORTE SARGENTO CABRAL SC
30546250489	054	AGENCIA NRO 54	054/0756/2002	TRANSPORTES QUIRNO COSTA SA
30546343053	054	AGENCIA NRO 54	054/0755/2002	CARDENAS SA EMPRESA DE TRANSP.
30568445992	004	AGENCIA NRO 4	004/0989/2002	JUAN B. JUSTO S.A. DE TRANSPORTE
30573331792	011	AGENCIA NRO 11	011/0780/2002	AEROFALCON S.A.
30575009804	010	AGENCIA NRO 10	010/1070/2002	CORIPA SOCIEDAD ANONIMA
30575096111	001	AGENCIA NRO 1	001/1091/2002	FUJITEC ARGENTINA SOC ANONIMA
30579260633	005	AGENCIA NRO 5	005/1695/2002	ELECTRO SEA SRL
30580111315	004	AGENCIA NRO 4	004/0960/2002	DHL INTERNACIONAL S.A.
30585729686	005	AGENCIA NRO 5	005/1710/2002	GUASCOR ARGENTINA SA
30587724436	041	AGENCIA NRO 41	041/0708/2002	PAULAMAR SA
30590487526	047	AGENCIA NRO 47	047/0781/2002	COINGSA SA
30595161610	011	AGENCIA NRO 11	011/0781/2002	SUAREZ Y MENENDEZ S.H.
30595667158	049	AGENCIA NRO 49	049/0786/2002	INST.DE NIVELACION MELODIA SRL
30599243557	054	AGENCIA NRO 54	054/0760/2002	ROBIN Y CIA SRL
30599447918	012	AGENCIA NRO 12	012/0573/2002	EQUI FEC S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30605062470	041	AGENCIA NRO 41	041/0707/2002	CENTRO CONSTRUCCIONES SA
30614642560	005	AGENCIA NRO 5	005/1698/2002	URSUB S.A.
30614732780	047	AGENCIA NRO 47	047/0721/2002	RDS SA
30624998193	041	AGENCIA NRO 41	041/0703/2002	BUROMAHTIK SA
30637369993	012	AGENCIA NRO 12	012/0572/2002	PRODUCTOS MED. PERSONALES SRL
30638975994	001	AGENCIA NRO 1	001/1089/2002	TECNOLAB S A
30639934574	049	AGENCIA NRO 49	049/0781/2002	THEBAS S.A.
30645446476	005	AGENCIA NRO 5	005/1701/2002	INTELEKTRON SRL
30650470229	016	AGENCIA NRO 16	016/0608/2002	FUNDACION NOSOTROS
30651505484	009	AGENCIA NRO 9	009/0570/2002	NETCO S.A.
30655872678	050	AGENCIA NRO 50	050/1187/2002	KALMATEX S.A.
30661221441	002	AGENCIA NRO 2	002/0032/2002	RESTEL SA
30661548777	006	AGENCIA NRO 6	006/0716/2002	STALKER CONSTRUCTORA INM SA
30661678158	006	AGENCIA NRO 6	006/0715/2002	COOP DE TRABAJO HORIZONTE LTDA
30662937076	041	AGENCIA NRO 41	041/0705/2002	DACAS SA
30663105090	043	AGENCIA NRO 43	043/1184/2002	CACCEM S.R.L.
30677351760	001	AGENCIA NRO 1	001/1092/2002	BORO SA
30677432949	054	AGENCIA NRO 54	054/0754/2002	PLURISERVICIOS SA
30682379924	049	AGENCIA NRO 49	049/0773/2002	MSA MAGIC SOFTWARE ARGENT. S A
30686858215	006	AGENCIA NRO 6	006/0718/2002	NUCLEARLAB SRL
30688424336	008	AGENCIA NRO 8	008/1478/2002	DELTAGROUP URUGUAY S.A.
30691545772	050	AGENCIA NRO 50	050/1177/2002	SUMINIST. IMPORT. y MANT. ELEC. SA
30692244962	016	AGENCIA NRO 16	016/0610/2002	EMERSON ARGENTINA S A
30692302598	051	AGENCIA NRO 51	051/0558/2002	SAS INSTITUTE ARGENTINA S.A.
30696429886	008	AGENCIA NRO 8	008/1460/2002	INFRAESTRUCTURA BASICA APLICAD
30696669372	054	AGENCIA NRO 54	054/0757/2002	EQUIPAMIENTO LOGISTICO SRL
30697053316	014	AGENCIA NRO 14	014/0029/2002	TECSEL SRL
30698010084	012	AGENCIA NRO 12	012/0574/2002	LLAMITA S.A.
30698027734	050	AGENCIA NRO 50	050/1184/2002	MILLENNIUM3 S.A.
30699384123	049	AGENCIA NRO 49	049/0787/2002	INDUTING ARGENTINA S.A.
30700930471	010	AGENCIA NRO 10	010/1068/2002	MINERA CODI CONEVIAL S.A.
30701244229	008	AGENCIA NRO 8	008/1476/2002	OBRAS Y SUMINISTROS AEA S.A.
30703105153	011	AGENCIA NRO 11	011/0782/2002	AGILENT TECHNOLOGIES ARG. SRL
30707588418	008	AGENCIA NRO 8	008/1474/2002	ELECTROSISTEMAS SAS CONSULTORE
33603842699	004	AGENCIA NRO 4	004/0961/2002	DIAVAMEDIC S.A.I.Y C.
33638776729	004	AGENCIA NRO 4	004/0991/2002	RAUL E MONACO S.A.
33649129059	005	AGENCIA NRO 5	005/1712/2002	SPP SERVIC. PUERTA A PUERTA SA
33677746969	016	AGENCIA NRO 16	016/0609/2002	AMERICAN CONSULTING GROUP S.A
33692849979	051	AGENCIA NRO 51	051/0559/2002	SEOB S.A.
33703448939	054	AGENCIA NRO 54	054/0753/2002	FAXIPEL SRL
33707035469	051	AGENCIA NRO 51	051/0557/2002	SOLUZIONA S.A.
33707133339	049	AGENCIA NRO 49	049/0783/2002	SIDERUM S.A.
33707634389	001	AGENCIA NRO 1	001/1090/2002	ABRIL MED SOCIEDAD ANONIMA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/4 N° 381.760 v. 29/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se comunica a la Ex-Agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas doña Irma Noemí AMATTE – (legajo N° 19.516-2) que mediante Disposición N° 67/00 (DGA) se ha cerrado provisionalmente el sumario administrativo N° 5262/99, estando a las resultas de la causa penal “AMATTE Irma Noemí p.s.a. Falsificación de Documento Privado” N° 15-A-98, que se tramita por ante el JUZGADO FEDERAL N° 1 de la ciudad de Córdoba. — RAUL ORLANDO LAVINI, Jefe (I) Región Aduanera Córdoba.

e. 29/4 N° 381.694 v. 2/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 Inc. H) C.A.)

Se notifica a FELIX SANCHEZ MOLINA cuyo último domicilio conocido se registra en Fulgencio Yegros N° 970 – Asunción – Paraguay; los términos de Resolución Fallo N° 033/99 y Resolución N° 0141/2001 recaída en Sumario Contencioso SA52-62/96 que se transcribe en lo pertinente:

“ROSARIO, 13 DE ABRIL DE 1999. VISTO ... RESULTA ... Y CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE; ARTICULO 1RO. SOBRESEER al Sr. Hugo Armando Delicio ...; ARTICULO 2DO.: ABSOLVER ... al Sr. Hugo Armando Delicio ... ARTICULO 3ER.: EXIGIR ... a quien acredite la titularidad del dominio del automotor en trato, el pago de los tributos correspondientes ... que asciende a PESOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.193,48), INTIMANDOSE su cancelación en el término de DIEZ (10) días hábiles ... no abonándose dicha suma en el plazo indicado, se presumirá que se ha hecho abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional. ARTICULO 4TO.: ELEVAR ... A SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR ... ARTICULO 5TO. ... PASE a Sección SUMARIOS para su elevación ... VUELTO ... con Resolución dictada, IMPRIMASE el trámite que surja de la misma. RESOLUCION FALLO Nro. 033/99. — FIRMADO: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario”. “Buenos Aires 29 ene. 2001. VISTO...; Y CONSIDERANDO ...; El Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior RESUELVE: ARTICULO 1°: APROBAR la Resolución – Fallo N° 033/99, dictada por la Aduana de ROSARIO en cuanto resulta materia de elevatoria, ARTICULO 2°: REGISTRESE...”, DE FORMA. RESOLUCION N° 0141/2001 (SDG OAI). — Firmado: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. — Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 29/4 N° 381.693 v. 29/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

(Art. 1013 Inc. H) C.A.)

Se notifica a la firma Importadora Exportadora TECNOMACCHINA S.R.L., con último domicilio conocido en calle DEAN FUNES 930 – 2000 – ROSARIO – SANTA FE, los términos de la Resolución N° 044/2002 (SDG OAI) recaída en NOTA N° 661/01 (AD ROSA) que se transcribe en lo pertinente:

BUENOS AIRES, 22 DE ENERO 2002. VISTO ... CONSIDERANDO ... EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE; ARTICULO 1RO.: Dejar constancia que en Registro Pertinente, que de haber continuado inscripta la firma Importadora-Exportadora TECNOMACCHINA S.R.L. ... le hubiera correspondido CINCO (5) DIAS de SUSPENSION ... ARTICULO 2DO.: Regístrese. Cumplido, pase a la Aduana de Origen a los fines de la notificación del presente. Consentido o firme, vuelva ... Fecho, archívese. RESOLUCION N° 044/2002 (SDG OAI). — Firmado: MIGUEL ANGEL COBIAN, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. — Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 29/4 N° 381.690 v. 29/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 42/2002

Bs. As., 23/4/2002

VISTO el Expediente N° 751-003717/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF), ha solicitado desvincular los puntos de conexión correspondientes a la Estación Transformadora Parque Industrial (PIN) y la conexión en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 Kv) de la Estación Transformadora Gran Neuquén de la Ciudad de NEUQUEN, pertenecientes al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN).

Que la habilitación de tales puntos de conexión fue establecida en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 129 del 30 de abril de 1993, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aún vigente, que autorizó el ingreso de la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF) como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) comunicó mediante la nota N° B-13464-1 de fecha 31 de octubre de 2001, la intención de desvinculación de los puntos de conexión citados.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) comunicó mediante la nota N° B-13464-2 de fecha 16 de noviembre de 2001 que no tiene observaciones para que se materialice la desvinculación mencionada, atento la nota de igual fecha por la que le informa el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) que no tiene objeciones ni observaciones que formular.

Que por consiguiente se da cumplimiento a lo establecido en el Punto 9 del ANEXO 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.776 de fecha 16 de noviembre de 2001, sin recibirse objeciones.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por la Ley N° 24.065, el Decreto N° 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 que aprueba los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)”, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la desvinculación, del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los puntos de conexión de la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF), correspondientes a la Estación Transformadora Parque Industrial (PIN) y la conexión en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 Kv) de la Estación Transformadora Gran Neuquén de la ciudad de NEUQUEN, pertenecientes al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN), desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — Notificar a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF), al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA EL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 29/4 N° 381.585 v. 29/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.691 del 22/4/2002

Expediente N° 41.500. Presunto incumplimiento de la Ley 22.400 por parte del Productor Asesor de Seguros Sr. José Luis Tito.

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor José Luis Tito, matrícula N° 29.284, una inhabilitación por el término de UN (1) AÑO.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. José Luis Tito a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 29/4 N° 381.607 v. 29/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución N° 28.692 del 22/4/2002

Expediente N° 33.756 RHINE REINSURANCE COMPANY LTD.

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de denominación de RHINE REINSURANCE COMPANY LTD. entidad inscripta bajo el N° 587 en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por ALEA EUROPE AG.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 29/4 N° 381.614 v. 29/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución N° 28.693 del 22/4/2002

Expediente N° 41.065. Asunto: N.V. NATIONALE BORG-MAATSCHAPPIJ

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — autorizar a “N.V. NATIONALE BORG-MAATSCHAPPIJ” a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos indicados a fs. 5/6 con traducción obrante a fs. 7/8, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 24.805, modificado por el Artículo 2° de la Resolución N° 27.885.

ARTICULO 2° — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reseguros.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 29/4 N° 381.612 v. 29/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

Sector U.T.V., 18/4/02

Para su notificación y demás efectos legales, se hace saber a las personas que seguidamente se detallan, que en los términos el art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, deberán presentarse ante esta Aduana, sita en Ruta 5 Km. 4 y ½, Parque Industrial, CP 5300, La Rioja, en el plazo de diez (10) días de notificados del presente a los efectos de presenciar el acto de verificación y aforo de las mercaderías secuestradas en diversos procedimientos, bajo apercibimiento de que ante la inasistencia, será practicado de oficio (art. 230 C.A.). Firmado: ERNESTO R. SORIA MARTINEZ, Jefe (I.) Sección Resguardo, Sector Verificaciones, Aduana de La Rioja.

ACTUACION	CAUSANTE
EA79-112/01	ADELSON RODRIGUEZ, DANTAN

e. 29/4 N° 381.533 v. 29/4/2002

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

Disposición N° 1535/2002

Bs. As., 19/4/2002

VISTO el Decreto N° 197/02, la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social N° 297/96, Disposición A.N.M.A.T. N° 4793/01, la Disposición A.N.M.A.T. N° 146/02, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto N° 197/02 se reemplazó la Comisión Interventora designada por Decreto N° 847/00 por un Interventor, con el fin de efectuar un reordenamiento estratégico que permita aumentar la efectividad y celeridad en la acción de Gobierno en áreas que tienen competencia en el contralor y fiscalización de productos y substancias en continuo cambio a consecuencia del desarrollo tecnológico.

Que por Resolución N° 297/96 el entonces Ministerio de Salud y Acción Social encomendó a esta A.N.M.A.T. la integración y reactivación de la Comisión de la Farmacopea Argentina.

Que en consecuencia se dictó la Disposición A.N.M.A.T. N° 4793/01 por la cual se determinaron las condiciones para el funcionamiento de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, designando a sus integrantes.

Que por Disposición A.N.M.A.T. N° 146/02 se integraron las Subcomisiones de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina y se designaron los coordinadores de cada una de ellas.

Que en atención a la necesidad de continuar y agilizar la tarea emprendida por la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, resulta imprescindible establecer un cronograma de tareas para la incorporación gradual a su texto de los distintos capítulos de temáticas indispensables.

Que a tales fines deviene conveniente la reestructuración de su integración y reorganización de su funcionamiento.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Intégrase la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina con los siguientes miembros: un Presidente, un Director Ejecutivo, un Secretario Ejecutivo, Coordinación Técnica, un Secretario Técnico y 13 Vocales, todos ellos con carácter “ad-honorem”. Los vocales serán profesionales de reconocida capacidad y experiencia técnico-científica.

ARTICULO 2° — Desígnase a los siguientes profesionales como miembros de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina:

PRESIDENTE: Dr. Manuel R. Limeres
DIRECTOR EJECUTIVO: Dr. Carlos Chiale
COORDINADOR TECNICO: Dra. Hela Beltramini
SECRETARIO TECNICO: Dra. Karina A. Manco

VOCALES:
Dr. Pablo Mario Bazerque
Dr. Arnaldo Luis Bandoni
Dra. María Teresa Pizzorno
Dra. María Guillermina Volante
Dr. Teodoro Kaufman
Dr. Mario A. Copello
Dr. Rubén Manzo
Dr. Eloy Mandrille
Dr. Modesto Rubio
Dr. Edgardo Poskus
Dr. Sem M. Albonico
Dr. Juan M. Dellacha
Dr. Norberto A. Terragno

ARTICULO 3° — Los miembros de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina serán designados por un período de cinco (5) años, pudiéndose renovar o confirmar sus integrantes por un nuevo período. Las designaciones se harán por períodos completos, pero por renuncia o muerte de uno de sus miembros antes del vencimiento del período correspondiente, se designará un nuevo miembro por el tiempo que faltare para completar éste.

ARTICULO 4° — La Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina propondrá al Interventor de la A.N.M.A.T. la formación de Subcomisiones y sus integrantes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la 1ª convocatoria. Asimismo podrá solicitar al Interventor de la A.N.M.A.T. la asignación de los empleados administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 5° — El Presidente de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina podrá conformar con carácter ad-honorem un Comité Consultor Externo, que estará integrado por representantes de instituciones educacionales, profesionales, industriales y científicas cuya participación se considere relevante por su trayectoria científico-técnica en las temáticas relacionadas con la farmacopea. Las instituciones convocadas deberán designar su representante.

ARTICULO 6° — Serán atribuciones de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina:

a) Redactar y someter a la autorización de esta Intervención su propio Reglamento Interno, debiendo determinar la periodicidad y el "quórum" necesario para sesionar y el régimen de mayoría para aprobar sus dictámenes.

b) Efectuar, teniendo en cuenta el dictamen de las respectivas subcomisiones, la propuesta del contenido técnico de la Farmacopea y de las publicaciones autorizadas que de ella dependan.

ARTICULO 7° — Derógase la Disposición A.N.M.A.T. N° 4793/01 y la Disposición A.N.M.A.T. N° 146/02.

ARTICULO 8° — Comuníquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Oportunamente, archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 29/4 N° 381.582 v. 29/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3563 (12/4/02) Ref.: Circular OPRAC 1-529. Normas sobre "Financiamiento al Sector Público no Financiero". Régimen de excepción. Aclaración.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"—Aclarar que la derogación de la Sección 4. de las normas sobre "Financiamiento al Sector Público no Financiero" (difundida por la Comunicación "A" 3548), sólo tiene efecto respecto de financiaciones que impliquen nuevos desembolsos de fondos.

Por lo tanto, el procedimiento para considerar excepciones a la prohibición establecida con carácter general continúa siendo de aplicación para las refinanciaciones de facilidades ya otorgadas, por capital y eventualmente sus accesorios, siempre que ello no determine desembolsos adicionales de recursos".

e. 29/4 N° 381.482 v. 29/4/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ENARGAS

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

ANEXO I

EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en las Resoluciones ENARGAS Nros. 622, Anexo II y 890, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles, para que hagan valer sus observaciones u oposiciones en el registro abierto al efecto, a la petición de PECOM ENERGIA S.A., Expediente N° 4268/98, para obtener la prórroga de ingreso de un volumen de gas en "condición flexibilizada" de 3.200.000sm3/día, siendo este volumen resultante de la mezcla del gas proveniente del Yacimiento Campo Boleadoras y la salida de la Planta "Le Marchand", en el Gasoducto General San Martín (PM 417-ex PM 17-). El presente emplazamiento se efectúa bajo el apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado, y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se considere autorizada automáticamente la mencionada excepción por el término de un año, renovable por períodos iguales y consecutivos en las mismas condiciones legales, y siempre que dentro de los treinta días anteriores a la iniciación de la nueva autorización no se formularan oposiciones u observaciones razonables por parte de terceros interesados. Hácese saber que el "Registro de Oposición" se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5° piso, Gerencia de Transmisión, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10;00 a 18:00. Publíquese por tres días consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/4 N° 33.488 v. 30/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

19/4/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida ISABEL CARMEN ILLANA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 25/4 N° 381.326 v. 29/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

19/4/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Clelia Haydeé VILLAGRA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 25/4 N° 381.327 v. 29/4/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)